



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., martes 25 de mayo de 2021.

Anexo al Número 61

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-63/2021</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueban los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.....	2
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-64/2021</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el Manual de Cómputos Municipales y Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.....	20
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-65/2021</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la Sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por diversos partidos políticos en lo individual y en coalición, para los cargos de elección popular de diputaciones de representación proporcional, mayoría relativa, e integrantes de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.....	69

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

#### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-63/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**

#### G L O S A R I O

<b>CAE</b>	Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral del INE
<b>CAEL</b>	Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local del IETAM
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>LEET</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Lineamientos intercambio de paquetes electorales IETAM</b>	Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
<b>Lineamientos intercambio de paquetes electorales INE</b>	Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del INE
<b>SE</b>	Supervisora o Supervisor Electoral del INE
<b>SEL</b>	Supervisora o Supervisor Electoral Local del IETAM

#### ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el RE del cual es parte integral el Anexo 14, concerniente a los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, al término de la jornada electoral.
2. El 24 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
3. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del RE, regulando la contratación y participación de las figuras de SEL y CAEL para diversas actividades de asistencia electoral durante los procesos electorales concurrentes.
4. El 28 de marzo de 2018 el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG284/2018 aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2017- 2018, el cual se incorporó como anexo 8.5 del RE.
5. El 7 de junio de 2018 el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG514/2018, aprobó los Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2017-2018.

6. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG189/2020, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus anexos.
7. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG218/2020, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el que se establece dentro del Proceso de Recepción de Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral, la actividad No. 580 relativa a dar seguimiento a la recepción de paquetes electorales de las elecciones federales en los Consejos Distritales del INE al término de la Jornada Electoral.
8. El 13 de septiembre de 2020, en sesión No. 18 extraordinaria el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
9. El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG638/2020 por el cual aprobó los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.
10. El 12 de enero de 2021, el Consejero General del IETAM, aprobó los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-02/2021.
11. El 7 de febrero de 2021, los consejos distritales y municipales electorales del IETAM celebraron la sesión de instalación para el desarrollo, preparación y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2021, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales y municipales.
13. El 22 de marzo de 2021, el Consejero General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2021, aprobó los diseños de la documentación con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
14. El 26 de abril de 2021, en sesión ordinaria de los consejos distritales electorales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, aprobaron los acuerdos correspondientes sobre la creación e integración de la Comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre el INE y el IETAM, asimismo, aprobaron al personal que fungirá como enlace de comunicación y responsable de Traslado para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.
15. El día 29 de abril de 2021, mediante Circular No. DEOLE/C067/2021, signada por el Director Ejecutivo de la DEOLE, se notificaron los acuerdos que se mencionan en el antecedente previo, a efecto de hacerlo del conocimiento de los integrantes de los consejos distritales y municipales del IETAM.

### CONSIDERANDOS

#### ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartados B y C de la Constitución Política Federal, contempla las atribuciones del INE en las elecciones federales y distribuye las competencias para la coordinación de la organización de las elecciones locales entre el INE y los OPL, conforme a lo que dispone la propia norma fundamental.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal, refiere que :

*“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

  - a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.*
  - c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...].”*
- III. El artículo 32, inciso a), fracción IV de la LGIPE, corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, será profesional en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que son autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.

- V. De acuerdo al artículo 104, párrafo 1, incisos a) y h) de la LGIPE, corresponde al IETAM aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la referida Ley, así como efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- VI. En términos de lo que disponen, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política Local y 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño quien tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, del mismo modo, serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII. El artículo 110, fracción IV de la LEET, establece que es facultad del Consejo General del IETAM aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los consejos distritales y municipales.
- VIII. Asimismo, en el artículo 110, fracción VII, establece la atribución del Consejo General del IETAM de designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como presidentas y presidentes, consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
- IX. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la LEET, el Consejo General designará a las consejeras y los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

#### DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- X. El artículo 8, numeral 1 de la LGIPE, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla en los términos de la citada Ley
- XI. Por otra parte, el artículo 25, numeral 1 de la LGIPE y 173 de la LEET, disponen que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XII. El artículo 91 de la LEET establece que:  
*"Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:*  
I. El Consejo General y órganos del IETAM;  
II. Los Consejos Distritales;  
III. Los Consejos Municipales; y  
IV. Las mesas directivas de casilla.  
Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género."
- XIII. El artículo 99 de la LEET, refiere que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la entidad y con ello, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.
- XIV. El artículo 100, fracción IV de la LEET, establece que son fines del IETAM el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado.
- XV. En la misma tesitura, el artículo 101, fracción III de la ley antes citada, establece que en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones respecto de la preparación de la jornada electoral.
- XVI. El artículo 143 de la LEET, establece que los consejos distritales electorales, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.
- XVII. El artículo 151 de la LEET, establece que los consejos municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la Ley.
- XVIII. El artículo 187 de la precitada ley, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los diputados y diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente.

- XIX.** El artículo 188 de la LEET, define que las elecciones de diputaciones por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Política Federal, de la LGIPE, de la Ley General de Partidos, Constitución Política Local y a lo previsto por la LEET.
- XX.** El artículo 194 de la precitada ley, señala que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.
- XXI.** El artículo 203 de la LEET, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos y la LEET, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
- XXII.** El artículo 204, de la LEET, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; comprendiendo las etapas de: preparación de la elección; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de la elección.
- XXIII.** El artículo 207, párrafo primero, fracción II y III de la LEET, determina que las elecciones ordinarias se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local, para elegir los cargos a las diputaciones locales y las presidencias municipales, sindicatura y regidurías.

#### **ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL**

- XXIV.** El artículo 271 de la LEET establece que respecto de la instalación, apertura y cierre de casillas, así como la votación en la casilla, el escrutinio y cómputo y la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el INE, así como lo dispuesto por la LGIPE y la Ley de Partidos.
- XXV.** De conformidad con los artículos 287, 288 y 289, de la LGIPE, durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, en el orden: Presidencia, Senadurías y Diputaciones. En comicios concurrentes, de forma simultánea se realizará el escrutinio y cómputo de las elecciones locales, bajo la secuencia: Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.
- XXVI.** Los artículos 293 y 294, de la LGIPE señalan que cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección, las cuales contendrán los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos, y en su caso el número de representantes que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal, la relación de incidentes y la de escritos de protesta presentados por los representantes de partido político y de candidato independiente, las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla
- XXVII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 295, numerales 1 y 5 de la LGIPE la denominación "expediente de casilla" corresponde al que se conforme por un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de casilla, y en su caso, los escritos de protesta.
- XXVIII.** Los numerales 2 y 3, del mismo artículo señalan que se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal en sobre por separado.
- XXIX.** El numeral 4, del artículo 295, de la LGIPE, señala que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente de cada elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los y las integrantes de casilla y los y las representantes que deseen hacerlo a fin de garantizar la inviolabilidad de la documentación.
- XXX.** El artículo 296, numeral 2, de la LGIPE señala que por fuera del paquete a que se refiere la consideración anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones, para su entrega al o la presidenta del Consejo Distrital correspondiente.
- XXXI.** El artículo 298 de la LGIPE señala que, concluido el escrutinio y cómputo, el o la secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las personas que actuaron como funcionarias y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los y las funcionarias de casilla y representantes partidistas y de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

- XXXII.** Cabe señalar que, el artículo 157 del RE señala que a fin de evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales y los que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- XXXIII.** El artículo 85, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE, dispone que es atribución de la o el Presidente de casilla una vez concluidas las labores de esta, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta LGIPE.
- XXXIV.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley, establezca el INE, del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XXXV.** El artículo 208, párrafo 1, inciso c) en analogía con el artículo 225, numeral 2, inciso c) de la LGIPE, refieren que para efectos de la ley en comento, el Proceso Electoral Ordinario incluye la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones. En el numeral 5 del segundo artículo enunciado, estipula que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales.
- XXXVI.** El artículo 299 de la LGIPE, determina que:
- “1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:*
- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;*
  - b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y*
  - c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.*
- 2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.*
- 3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.*
- 4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.*
- 5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.*
- 6. El consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.”*
- XXXVII.** El artículo 303, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, determina que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de traslado de los paquetes electorales asistiendo a los funcionarios de mesa directiva de casilla.
- XXXVIII.** El artículo 304 de la LGIPE, refiere el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos encargados de la recepción de los paquetes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

**Consideraciones relacionadas con la entrega o intercambio de paquetes, documentación y/o materiales electorales entregados en un órgano competente distinto.**

- XXXIX.** El artículo 134, fracción II de la LEET, establece que es atribución de la DEOLE, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales
- XL.** El numeral 17 del anexo 14 del RE señala que una vez que se tenga conocimiento de la recepción equivocada de un paquete, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará por la vía más expedita a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del OPL. A partir de esa notificación, se activa un mecanismo de intercambio, consistente en conformar una comisión de consejeros y Consejeras, acompañadas de representantes, para recuperar la documentación y materiales electorales, dejando constancia de ello y de los incidentes que, en su caso, se susciten, en un acta circunstanciada.
- XLI.** El artículo 429, numeral 1, del RE, señala que los OPL deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del RE, las bases generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.
- XLII.** El numeral 2 del mismo artículo establece que en elecciones concurrentes, dichos Lineamientos deberán considerar la participación de CAE locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los y las supervisoras locales y demás personal de apoyo, podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

- XLIII.** El artículo 29 del RE, establece que:
- “1. El Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.*
- 2. Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los opl, son los siguientes:*
- [...]*
- p) Desarrollo de jornada electoral;*
- r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;*
- [...]*”
- XLIV.** El artículo 27, numeral 1 del RE, refiere que para la ejecución de las tareas propias a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, anexos técnicos; anexos financieros y adendas.
- XLV.** De conformidad con el Anexo 14 del Reglamento de Elección, se establecen los:
- “CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.**
- Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:
- [...A la Conclusión de la Jornada electoral**
- 17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.*
- 18. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.*
- 19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:*
- a) El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.*
- b) El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.*
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.*
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.*
- XLVI.** Por su parte, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, refiere el Programa de Asistencia Electoral, mismo que en su Capítulo II se refiere al Programa de Asistencia Electoral Local 2020-2021, y respecto de los mecanismos de recolección, señala que los y las SEL y CAEL coadyuvarán el traslado de los paquetes electorales a los Consejos Distritales del INE así como a los órganos competentes del OPL, así como en la recepción de los paquetes electorales en los órganos competentes del OPL. Asimismo, hace referencia a las actividades a realizar posteriores a la jornada electoral.

- XLVII.** Es por ello que por todos los antecedentes y consideraciones aquí vertidas, que el Consejo General del IETAM, ha estimado pertinente armonizar el procedimiento establecido por la autoridad nacional para el intercambio de paquetes electorales, ello en virtud de que se cuenta con antecedentes de que en elecciones concurrente, por el cúmulo de documentación electoral y expedientes a integrar para posteriormente trasladar las cajas paquetes electorales a los órganos competentes, se genera en el funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla, la confusión al momento de la conformación y traslado de los mismos, es por ello que en aras de prever los posibles casos que se pudieran suscitar en el seno de los consejos distritales y municipales, a través de la DEOLE, se ha generado un diagrama de flujo que ilustra el modelo a seguir ante algunos de los supuestos descritos en los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral – 2020-2021 y sus respectivos anexos, que se propone.
- XLVIII.** Por lo que, dada la importancia de que prevalezca la observancia de los principios de certeza y legalidad, resulta pertinente facultar a los consejos, para que designen dentro de sus integrantes a la Comisión que acompañará, en el traslado de los Paquetes Electorales, en virtud de garantizar la recuperación oportuna de la documentación electoral para cada uno de los Órganos que deben realizar los cómputos de cada elección. Cabe destacar que además se les mandata para que al momento de recibir los paquetes instrumete un acta circunstanciada en la que registre la cantidad, estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento. De lo cual deberán dar aviso inmediato a la DEOLE quien será el área encargada de coordinar la entrega y recepción de los paquetes electorales que se encuentren en alguno de los supuestos descritos en los lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 41, párrafo tercero, base V, apartados B y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado; 8, numeral 1, 25, numeral 1, 32, inciso a), fracción IV, 85, párrafo primero, inciso h), 92, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos a) y h), 208, numeral 1, 225, numeral 2, incisos a) y b), 299, 303, numeral 2, inciso f) y 304 LGPE, 91,93, 99, 100 fracciones IV y V, 101, fracción III, 110, fracción IV y V, 104, 143, 151, 156, 173, 187, 188, 194, 203, 204, párrafo segundo, fracciones I y II, 207, párrafo primero, fracción II y 271 de la LEET; 29, 271, numeral 1, 327, 328, numeral 1, 329 y Anexo 14 del RE; se emite el presente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y sus respectivos anexos, los que se adjuntan al presente como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales y de los 43 consejos municipales electorales, quienes lo harán del conocimiento de su respectivo consejo para su observancia

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 29, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 14 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021**

<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
Glosario.....	9
Presentación.....	9
I. Marco teórico.....	10
II. Objetivo general.....	10
III. Disposiciones generales.....	11
IV. Acciones previas.....	11
V. Acciones preventivas.....	12
VI. Acciones correctivas.....	13
A. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no le corresponde.....	13
B. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral de su competencia, sobres o actas de otro ámbito de competencia por fuera del paquete.....	13
C. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no es de su competencia con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete.....	14
D. Cuando durante la sesión de cómputos se localiza en el paquete electoral documentación que corresponde a otro ámbito de competencia.....	15
E. Cuando durante la extracción de los votos y boletas para realizar el recuento de votos, se encuentran bolsas propias con documentación de diferentes elecciones y/o ámbitos de competencia....	15
F. Recepción de boletas y paquetes una vez concluido el cómputo correspondiente.....	15
G. Cuando se encuentran materiales electorales que corresponde a otros ámbitos de competencia	16

**Glosario**

<b>AEC</b>	<b>Acta de Escrutinio y Cómputo</b>
<b>CAE del INE</b>	<b>Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral</b>
<b>CAEL</b>	<b>Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral Local</b>
<b>CD del INE</b>	<b>Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral</b>
<b>CDE</b>	<b>Consejos Distritales Electorales del IETAM</b>
<b>CME</b>	<b>Consejos Municipales Electorales del IETAM</b>
<b>CRyT</b>	<b>Centro de Recepción y Traslado</b>
<b>DEOLE</b>	<b>Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM</b>
<b>ECAE</b>	<b>Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral</b>
<b>INE</b>	<b>Instituto Nacional Electoral</b>
<b>LGIPE</b>	<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
<b>LEET</b>	<b>Ley Electoral del Estado de Tamaulipas</b>
<b>OPL</b>	<b>Organismo Público Local</b>
<b>PAE</b>	<b>Programa de Asistencia Electoral</b>
<b>PMDC</b>	<b>Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva de Casilla</b>
<b>PREP</b>	<b>Programa de Resultados Electorales Preliminares.</b>
<b>SE</b>	<b>Supervisor o Supervisora Electoral.</b>
<b>SEL</b>	<b>Supervisor o Supervisora Electoral Local.</b>

**Presentación**

Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 se elegirán a las 36 diputaciones locales, 22 de mayoría relativa y 14 de representación proporcional, así como a los miembros de los 43 Ayuntamientos del Estado en el ámbito local. Asimismo, en el ámbito federal, se elegirán las diputaciones del Congreso de la Unión, en una jornada electoral concurrente. Es por ello que las autoridades electorales tienen que establecer los lineamientos necesarios para que en el ámbito de su competencia, se tomen las medidas pertinentes para que, de darse el caso, se pueda llevar a cabo el intercambio de la documentación que el funcionamiento de mesa directiva de casilla deposite de manera errónea en un paquete electoral de elección distinta.

En este sentido el INE emitió, el Acuerdo INE/CG638/2020, por el cual aprobó los lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021, para efecto de realizar el intercambio de los paquetes en caso de presentarse ante el supuesto antes mencionado.

Es por ello que el Instituto Electoral de Tamaulipas emite los presentes Lineamientos, con la finalidad de definir las actividades que realizarán, de forma previa y coordinada sus CDE y CME con los Consejos Distritales del INE para la entrega o intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que hayan sido integradas y depositadas en forma errónea desde la casilla.

## I. Marco teórico

El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los y las integrantes de los poderes Legislativo en el ámbito federal, como de las elecciones de las diputaciones locales y los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República; y que los procesos electorales se compone por las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones y el dictamen y declaraciones de validez de la elección.

El artículo 204 de la LEET en concordancia con lo establecido en el artículo 225 de la LGIPE, señala que la preparación de la elección inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General el segundo domingo de septiembre del año previo al de la Jornada Electoral y concluye con el inicio de la Jornada Electoral. Esta última inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; mientras que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones inicia con el envío de la documentación y expedientes electorales a los consejos y concluye con los cómputos y declaraciones que hagan los consejos o las resoluciones que, en su caso, emitan los Tribunales Electorales.

Los artículos 158 y 159 de la LEET, de conformidad con lo establecidos en los artículos 287, 288 y 289 de la LGIPE, establecen que, al cierre de la votación, inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, en elecciones concurrentes este se realiza de forma simultánea conforme al siguiente orden para la elección federal Presidencia, Senadurías y Diputaciones y para las elecciones locales Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

Los artículos 293 y 294 de la LGIPE señalan que cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las AEC de cada elección, las cuales contendrán los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos, y en su caso, el número de representantes que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal, la relación de incidentes y la de escritos de protesta presentados por los representantes de partido político y de candidatura independiente, las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, de todas y todos los funcionarios y las representaciones que actuaron en la casilla.

El artículo 295 de la LGIPE establece que se conformará el paquete electoral con el "expediente de casilla" que contiene un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del AEC, y en su caso, los escritos de protesta, además se integraran en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal en sobre por separado; para garantizar la inviolabilidad de la documentación las y los integrantes de casilla y los y las representantes que deseen hacerlo firmarán por fuera del paquete.

El artículo 304 numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE establece que los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla se recibirán en las sedes de los consejos en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, a quienes se les extenderá un recibo señalando la hora en que fueron entregados.

Por otro lado, el RE en su artículo 157 señala que a fin de evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el INE en las elecciones federales y los que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

A fin de garantizar que la recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes estatales, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, el artículo 383, numeral 1 del RE, dispone que la recepción se realice conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de dicho ordenamiento en el cual se establecen las reglas generales que seguirán los consejos distritales del INE y los órganos competentes del OPL para la recepción de documentación y expedientes de la elección al término de la Jornada Electoral.

## II. Objetivo general

Establecer las bases para la entrega o intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales en la etapa de resultados y declaración de validez, entre:

- ❖ Los Consejos Distritales y Municipales del IETAM
- ❖ Un órgano del INE y los Consejos Distritales y Municipales del IETAM

Establecer los mecanismos de comunicación entre el IETAM y el INE para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación, paquetes y materiales electorales entregados de forma errónea.

### III. Disposiciones generales

Los presentes Lineamientos son aplicables para la elección concurrente 2020-2021, y de Observancia General para los CDE y CME del IETAM.

Las actividades que se realicen en cumplimiento de los presentes Lineamientos deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género que rigen las actividades del IETAM.

Se entenderá por:

**Órgano receptor:** el que reciba un paquete, documentación o materiales electorales que **no** corresponde a su ámbito de competencia geográfico electoral.

**Órgano correspondiente:** Aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral, **sí** le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación y materiales electorales, de la elección de que se trate.

**Recepción equivocada:** La recepción equivocada de paquete, documentación o material electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.

**Documentación electoral:** El acta de la jornada electoral, la lista nominal de electores, las boletas electorales sobrantes e inutilizadas, las que contengan votos válidos o votos nulos, las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, los cuadernillos de operaciones, los escritos de protesta que se hubieren recibido, las hojas de incidentes y cualquier otro documento utilizado el día de la Jornada Electoral.

**Materiales electorales:** Cancel electoral portátil, mampara especial, urnas de cada elección, base porta urnas, pinza marcadora, líquido indeleble y cualquier otro material utilizado el día de la Jornada Electoral.

**Enlace de comunicación:** Es la persona encargada de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes, documentación o materiales electorales de otro órgano.

**Mecanismo de recolección:** Es el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

**Responsable de traslado:** Es la persona encargada de realizar el traslado de la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes, documentación o material electoral entre los CDE y CME del IETAM y los Consejos Distritales del INE.

### IV. Acciones previas.

Los CDE y los CME del IETAM, de acuerdo a las características específicas de cada distrito y municipio, deberán planear las acciones preventivas y las acciones correctivas necesarias para garantizar que los paquetes, documentación o materiales electorales se reciban de forma íntegra en los consejos electorales correspondientes. Considerando que en ningún momento podrán habilitar o utilizar vehículos que pertenezcan a las representaciones de un partido político o candidatura independiente para el traslado o intercambio de los paquetes, documentación o material electoral.

En el mes de mayo los CDE y los CME del IETAM conformarán una comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes, documentación y material electoral entre INE y IETAM. Dicha Comisión estará integrada por un Consejero o Consejera Electoral y las representaciones de Partido Político y, en su caso, Candidato o Candidata Independiente que así lo deseen; también designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el presente Lineamiento.

Las personas designadas serán parte del personal de los CDE y CME, así como SEL y CAEL, que estén adscritos o adscritas a cualquier órgano competente del IETAM, los cuales tendrán acompañamiento de la Comisión.

El acuerdo de designación deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Datos generales de las personas designadas: nombre, cargo actual, correo electrónico y teléfono, cuidando en todo momento testar los datos personales que no deben ser públicos.
2. Atribuciones de cada figura, enlace de comunicación y/o responsable de traslado.

- ❖ **Enlace de comunicación:** se encarga de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes, documentación o materiales electorales de otro órgano.
- ❖ **Responsable de traslado, entrega y/o recepción:** estará encargada de trasladarse para realizar la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales.

3. Periodo de designación, el cual abarcará el periodo del 6 al 20 de junio de 2021.

4. Los medios de comunicación y traslado que se les proporcionará, según se trate del o la Enlace de comunicación o Responsable de traslado, entrega y/o recepción, para la ejecución de sus atribuciones.

5. La expedición por parte de los CDE y CME, de la identificación que las y los acredite para desempeñar sus funciones. Al respecto, se hará del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas la relación de las personas acreditadas. Los CDE y los CME del IETAM, determinarán y verificarán el lugar que ocupará el espacio físico en la sede del órgano, a fin de considerar el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a su competencia geográfica electoral.

Se deberá de informar en el mes de mayo a los CDE y los CME del IETAM, las previsiones logísticas que tomarán, necesarias para la actuación de los CRYT fijos e itinerantes para el traslado de documentación y paquetes recibidos de manera equivocada, como paquetes no programados.

## V. Acciones preventivas

Las acciones preventivas serán aquellas dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia que la documentación, expedientes y paquetes electorales de casilla se entreguen al término de la Jornada Electoral a un órgano que no le corresponde recibirlos.

Se consideran acciones preventivas:

1. La distinción por colores únicos asignados a las elecciones federales y locales, para su fácil identificación conforme al Acuerdo INE/CG254/2020 del Consejo General del INE.

2. El fortalecimiento de la capacitación conforme a la ECAE, el PAE, el Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de SEL y CAEL, y el Modelo de Casilla Única.

3. Los mecanismos de recolección que se emplearán en cada casilla y para cada tipo de elección.

4. La elaboración, conforme a los plazos establecidos en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, del modelo operativo de recepción de paquetes.

5. La distribución estratégica de SEL y CAEL, de tal forma que durante la Jornada Electoral cubran en conjunto la mayor parte de los puntos de ubicación de casillas, especialmente durante el desarrollo de los escrutinios y cómputos, tomando en cuenta que se debe priorizar la participación de las y los CAEL en el PREP.

6. La capacitación de los CAEL en el desarrollo de los escrutinios y cómputos para que apoyen a los PMDC en la simultaneidad de los cómputos y posteriormente en la correcta integración de los documentos al paquete electoral. El IETAM, otorgar las facilidades necesarias y el apoyo para que se desarrolle esta capacitación.

7. La separación de 40 cm de las mesas de la casilla para el desarrollo del escrutinio y cómputo (descrita en el modelo de casilla única) de manera que se evite la mezcla de documentos de las elecciones federales y locales.

8. El retiro total de documentos correspondientes a una elección antes de iniciar el escrutinio y cómputo de la siguiente.

9. La elaboración de una Lista de cotejo (Anexo 1) que utilice el CAEL y/o el PMDC como guía para la integración del paquete electoral.

10. Diseño y producción de una cinta adherible (etiquetas) u otro medio que permita distinguir las cajas paquete electoral del INE de las del IETAM con colores diferentes.

a) Se colocarán por fuera de la caja paquete electoral, una vez que el o la CAEL o CAE del INE (o el PMDC, si no estuviera el CAE del INE o el CAEL) haya verificado mediante la Lista de cotejo (Anexo 1) que se ha depositado correctamente la documentación de los expedientes y sobres de cada elección, así como la documentación que va dentro y fuera de las cajas-paquete electoral.

b) La etiqueta se fijará a un costado del compartimento exterior de cada caja paquete electoral con la firma de quien confirmó la correcta integración: el o la CAE del INE, CAEL o PMDC.

Los CDE y CME del IETAM tomarán las previsiones logísticas necesarias para la actuación de los CRYT fijos e itinerantes para el traslado de paquetes, documentación o materiales electorales recibidos de manera equivocada, como paquetes no programados.

A efecto de llevar un control y registro de los paquetes y/o documentación electoral motivo de intercambio se adjunta el Anexo 2, Acuse de Recibo de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto que servirá como constancia de su entrega y recepción.

Cada órgano del IETAM que entregue paquetes y/o documentación electoral deberá registrar la información en el Anexo 3 Registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto.

## VI. Acciones correctivas

Las acciones correctivas son aquellas que se emplearán para garantizar la recuperación, entrega y/o intercambio de documentación o paquetes electorales entregados en un órgano distinto al que corresponden.

En relación con el conjunto de acciones de carácter correctivo, deberá darse prioridad e inmediatez a la entrega al órgano correspondiente de actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo y votos válidos y nulos, así como a las boletas sobrantes inutilizadas; por lo que hace al resto de la documentación y en su caso, materiales electorales, deberá darse aviso al mismo y entregarse una vez concluidos los cómputos, en el transcurso de los siete días siguientes.

Son acciones correctivas:

### A. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no le corresponde

- a). Cualquier funcionario o funcionaria que detecte la recepción de un paquete que no corresponde al ámbito de competencia del órgano receptor, avisará de inmediato a la Presidenta o Presidente de éste.
- b). La Presidencia del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como Enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, al órgano correspondiente.
- c). El o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción del órgano receptor, llenará el formato de registro y acuse de recibo señalado en el presente Lineamiento (Anexo 2), en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibió el paquete, y se deberá procurar contar con evidencia fotográfica.
- d). La presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- e). El o la Presidenta del órgano receptor, dará cuenta de los paquetes o documentos electorales encontrados a los integrantes del órgano, así como al Consejo General del IETAM a través de la DEOLE.
- f). Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales recibidos de otros ámbitos de competencia.
- g). Una vez que el órgano correspondiente sea notificado, el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción, deberá trasladarse a dicho órgano a efecto de realizar la entrega o intercambio según se trate.

El Anexo 2 Acuse de recibo de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente, servirá como mecanismo de control interno para el órgano que realizará la entrega, además de ser un acuse de recibo, tanto para el organismo que recibe como para él o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción. Dicho formato deberá contener el nombre, cargo y firma de: el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción; el funcionario que recibe; y hasta dos testigos.

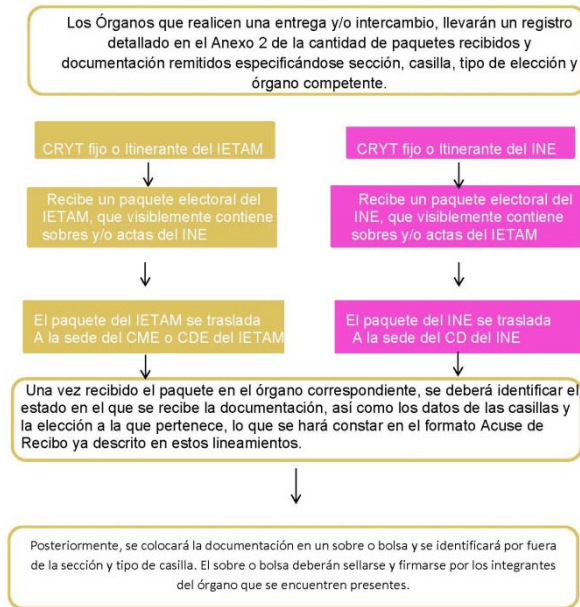
Los integrantes de la Comisión de los CDE y los CME del IETAM, podrán acompañar a la persona Responsable de traslado que entrega y/o recibe paquetes o documentación electoral, sin que esto constituya una razón para la suspensión de la sesión, en su caso. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado o la entrega o recepción de paquetes y/o documentos por la ausencia de acompañamiento.

Los traslados para la entrega de los paquetes o documentación electoral quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

Los órganos que realicen una entrega y/o intercambio, llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección
--

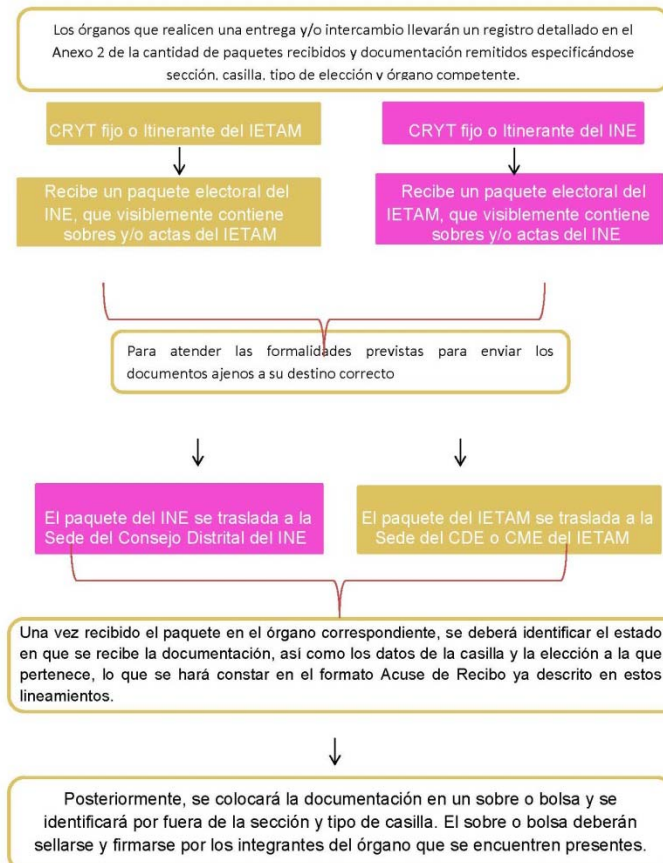
### B. Cuando un órgano electoral recibe en un paquete electoral de su competencia, sobres o actas de otro ámbito de competencia por fuera del paquete

- a). Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales de su competencia, que visiblemente contengan por fuera sobres y/o documentos de otra competencia, estos paquetes serán trasladados a la sede del órgano correspondiente en los tiempos que se hayan establecido en los mecanismos de recolección señalados, dando aviso del hallazgo de los documentos ajenos a las o los Enlaces de comunicación.
- b). Una vez recibido el paquete con documentación electoral de otro ámbito de competencia, se deberá registrar en el Anexo 2 Acuse de recibo de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente, los datos de identificación del paquete o la documentación electoral, así como las condiciones en las que se encuentra.
- c). Posteriormente, el Responsable de traslado, entrega y/o recepción colocará la documentación en un sobre o bolsa, identificando por fuera, la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por los y las integrantes del órgano correspondiente que se encuentren presentes.



**C. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no es de su competencia con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete**

Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales que no son de su competencia y que visiblemente contengan por fuera sobres y/o actas de su competencia, **se trasladará el paquete al órgano correspondiente, se tomarán medidas para garantizar la integridad de la documentación electoral, actas y sobres de votos** y éste atenderá las formalidades descritas anteriormente para enviar los documentos ajenos a su destino correcto. Se procederá entonces a través de las funciones del o la Presidenta del consejo correspondiente y los Enlaces de comunicación y de traslado.



**D. Cuando durante la sesión de cómputos se localiza en el paquete electoral documentación que corresponde a otro ámbito de competencia**

- a). Durante el cotejo de actas y en el recuento de la votación de una casilla, conforme a lo señalado en el inciso h) del párrafo 1, del artículo 311 de la LGIPE, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas.
- b). Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se dará aviso a los consejos distritales del INE y CDE y los CME del IETAM, así como al Consejo General del IETAM, por conducto de la DEOLE.
- c). La documentación electoral extraída del paquete deberá colocarse en un sobre o bolsa, identificándose por fuera la sección, tipo de casilla y elección a la que corresponde. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por el o la Secretaria del órgano receptor y en su caso, las y los representantes que así lo soliciten, para su entrega por el Responsable de traslado, entrega y/o recepción al órgano correspondiente, haciéndose los registros en el formato ya referido.

Los órganos que realicen una entrega y/o intercambio llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

**E. Cuando durante la extracción de los votos y boletas para realizar el recuento de votos, se encuentran bolsas propias con documentación de diferentes elecciones y/o ámbitos de competencia**

En el supuesto que, dentro del paquete electoral se localice un sobre y su identificación correspondan a otro órgano de competencia, pero visiblemente contenga votos o boletas de la elección local y federal, se atenderá según el caso que corresponda:

1. Durante el cotejo de las AEC o recuento en el pleno:
  - a). El o la Presidenta del órgano receptor instruirá la separación de la documentación electoral del órgano distinto al competente, atendiendo a las siguientes precisiones:
    - o En caso de cotejo de AEC, la documentación que será susceptible al intercambio con el órgano correspondiente será aquella que se encuentre por fuera de los sobres de votos (válidos y nulos) y boletas sobrantes, por lo que en ningún momento serán abiertos dichos sobres.
    - o En caso de llevarse a cabo el recuento en el pleno, y de encontrarse documentación que no corresponde al órgano receptor, será separada y colocada en un sobre o bolsa para la cual en su exterior tendrá los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos, para su intercambio. **Se realizarán las actividades descritas en el apartado D), inciso c).**
  - b). La Presidencia del órgano receptor instruirá al Enlace de comunicación para que avise a su homólogo del órgano correspondiente sobre el hallazgo de la documentación, con la finalidad que éste informe a quien preside dicho órgano y se realice el procedimiento de entrega ya descrito anteriormente.
2. Durante el recuento de votos en grupos de trabajo:
  - a). El o la auxiliar de recuento le solicitará al o la auxiliar de documentación para que dé a conocer inmediatamente al Enlace de comunicación quien a su vez dará aviso a la o el Presidente del órgano receptor a fin que este gire instrucciones para realizar el procedimiento de entrega descrito anteriormente.
  - b). También, el o la auxiliar de recuento separará las boletas y los votos y solicitará al o la auxiliar de documentación para que separe las actas y la diversa documentación electoral del órgano distinto, al competente y los guardará en un sobre o bolsa que llevará en su exterior los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos.

El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría del órgano receptor, para su entrega por el Responsable de traslado, entrega y/o recepción al órgano electoral competente, haciéndose los registros en el Anexo 2.

En ambos casos las acciones descritas se llevarán a cabo en presencia de las representaciones de partido político y, en su caso, de candidaturas independientes. De lo anterior se dejará constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

**F. Recepción de boletas y paquetes una vez concluido el cómputo correspondiente.**


- Si concluyeron todos los cómputos se procederá de la siguiente manera:
- o Se deberá de garantizar la convocatoria a cada una de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo.

- Para la apertura de bodega se observará lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- Se colocará una mesa en la puerta de la bodega, a efecto de que los integrantes del órgano correspondiente puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas.
- Como primera actividad, la Presidencia ordenará al auxiliar de bodega que extraiga uno a uno del estante en que se encuentre el o los paquetes electorales, para que se coloque en la mesa.
- A continuación, la Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de las elecciones entregadas al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda. Un SEL o CAEL será el encargado de llevar la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.
- Los integrantes del Consejo no podrán, durante este procedimiento, acceder a la bodega electoral.
- Acto seguido el auxiliar de la bodega procederá a su depósito y debido resguardo en el interior de la bodega.
- Se deberá cerrar la bodega de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones.

Deberá levantarse un acta circunstanciada dando cuenta de lo anterior, misma que se entregará en copia simple a cada representación junto con copia de los acuses. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.

**G. Cuando se encuentran materiales electorales que corresponde a otros ámbitos de competencia.**

- Cualquier funcionario o funcionaria que detecte la recepción de materiales electorales que no correspondan al ámbito de competencia del órgano receptor, dará aviso a la Presidencia.
- La o el Presidente del órgano receptor correspondiente instruirá a quien actúe como Enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, al órgano competente.
- El o la Responsable de traslado de entrega y/o recepción, llenará el formato de registro y acuse de recibo señalado en el presente Lineamiento (Anexo 2), en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se reciben los materiales electorales.
- El o la Presidenta del órgano receptor instruirá el resguardo de los materiales electorales en el sitio que, conforme a las medidas de previsión, garanticen su integridad.
- Los materiales electorales se entregarán con posterioridad a la conclusión de los cómputos dentro de los siete días siguientes.
- El o la Presidenta del órgano receptor, dará cuenta de los materiales electorales encontrados a los integrantes de dicho órgano (del INE o del IETAM) y a la JLE o autoridad superior correspondiente.
- Una vez que el órgano correspondiente sea notificado, el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción, deberá trasladarse a dicho órgano a efecto de realizar la entrega o intercambio según se trate.
- El Anexo 2 Acuse de recibo de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en un órgano distinto al competente, servirá como mecanismo de control interno para el órgano que realizará la entrega, además de ser un acuse de recibo, tanto para el organismo que recibe como para el Responsable de traslado, entrega y/o recepción. Dicho formato deberá contener el nombre, cargo y firma de: el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción; él o la funcionaria que recibe; y hasta dos testigos
- Los traslados para la entrega de los materiales electorales quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los municipios y distritos electorales.



**Anexo 1.1 Lista de cotejo**


**Integración de los expedientes de casilla y de los paquetes electorales**

**Sección:** \_\_\_\_\_

**Casilla:** \_\_\_\_\_

- Expediente de casilla de la elección para las diputaciones locales
- Acta de la Jornada Electoral (original)
- Acta de Escrutinio y Cómputo
- Hoja de incidentes (original)
- Cuadernillos para hacer operaciones de las elecciones
- Escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación, que hubieran presentado los RPP y CI
- Escritos de protesta presentados por los RPP Y CI
- Boletas sobrantes de la elección para las diputaciones
- Votos válidos de la elección para las diputaciones, sacados de la urna
- Votos nulos de la elección para diputaciones, sacados de la urna

Diputaciones



**Anexo 1.2 Lista de cotejo**

**Integración de los expedientes de casilla y de los paquetes electorales**

**Sección:** \_\_\_\_\_

**Casilla:** \_\_\_\_\_

- Expediente de casilla de la elección para Ayuntamiento
- Acta de la Jornada Electoral (primera copia)
- Acta de Escrutinio y Cómputo
- Hoja de incidentes (primera copia)
- Escritos de protesta presentados por los RPP Y CI
- Boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento
- Votos válidos de la elección para el Ayuntamiento, sacados de la urna
- Votos nulos de la elección para el Ayuntamiento, sacados de la urna

Ayuntamiento



**Anexo 2.**  
Acuse de recibo de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en un órgano distinto

Folio:  

Siendo las \_\_\_\_\_ (am/pm) del día \_\_\_\_\_ de junio de 2020, el C. \_\_\_\_\_ quien está acreditado como responsable de traslado en el Consejo \_\_\_\_\_ (nombre completo de autoridad Federal/Local que lo designó), hace entrega de \_\_\_\_\_ (señalar cantidad y tipo de material: paquetes, documentos y/o materiales electorales) a este Consejo \_\_\_\_\_ (nombre completo de autoridad Federal/Local que recibe), correspondiente a la entidad \_\_\_\_\_, distrito número \_\_\_\_\_ (Federal/Local), los cuales se detallan a continuación:

**Elementos recibidos:**

> **Paquetes electorales:**

Sección	Casilla	Tipo de elección	Órgano competente	Condiciones en las que se encuentra <small>(Describe brevemente)</small>	Observaciones <small>(Describe brevemente)</small>

Si este espacio no es suficiente, continúe en la tabla que se encuentra al reverso de esta hoja. →

> **Documentos electorales:**

Sección	Casilla	Tipo de elección	Órgano competente	AJE	AEC	VV	VN	BS	EP	HI	Otros <small>(especifique)</small>	Condiciones en las que se encuentra <small>(Describe brevemente)</small>	Observaciones <small>(Describe brevemente)</small>

Si este espacio no es suficiente, continúe en la tabla que se encuentra al reverso de esta hoja. →

AJE - Acta de La Jornada Electoral | AEC - Acta de Escrutinio y Cómputo | VV - Votos Válidos | VN - Votos Nulos | BS - Boletas Sobrantes | ES - Escritos de Protesta | HI - Hoja de Incidentes

> **Materiales electorales:**

Sección	Casilla	Tipo de elección	Órgano competente	CEP	UDF	UA	UDL	ME	MC	BPU	LI	Otros <small>(especifique)</small>	Condiciones en las que se encuentra <small>(Describe brevemente)</small>	Observaciones <small>(Describe brevemente)</small>

CEP - Cancel Electoral Portátil | UA - Ultra Ayuntamiento | UDL - Ultra Diputaciones Locales | ME - Manopara Especial | MC - Marcadora de credenciales | BPU - Base porta urna | LI - Líquido Indeleble

Funcionario que entrega	Funcionario que recibe
_____ Nombre, cargo y firma	_____ Nombre, cargo y firma
Testigo 1	Testigo 2
_____ Nombre, cargo y firma	_____ Nombre, cargo y firma



## ACUERDO No. IETAM-A/CG-64/2021

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

## GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejero Presidente del IETAM</b>	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LEET</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
<b>Reglamento de Oficialía</b>	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Titular de la Secretaría Ejecutiva</b>	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones del referido Instituto Nacional el cual sistematiza la normativa que rigen las actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales respectivos.
2. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
3. El 7 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG189/2020, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.
4. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-23/2020, autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con la finalidad de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM celebró sesión extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6. El 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, mediante Acuerdo INE/CCOE003/2021, modificó las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
7. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-25/2021, aprobó los Lineamientos y el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2020-2021.

## CONSIDERANDOS

## DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, disponen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. El artículo 98, numeral 2 de la LGIPE, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. El artículo 44, párrafo 1, incisos ee), gg) y jj) de la LGIPE, establece que es atribución del Consejo General del INE aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esa Ley; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones y demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la LEET; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- VIII. El artículo 99 de la LEET, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.
- IX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX de la LEET, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

#### **DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO**

- X. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal, refieren que:  
*“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*
  - a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.*
  - c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...].”*
- XI. De conformidad con el artículo 4, numeral 1 de la LGIPE, los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley.
- XII. Ahora bien, los artículos 25, numeral 1 de la LGIPE y 173 de la LEET, disponen que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir las diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos.
- XIII. De manera relevante, el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), ñ), o) y p), de la LGIPE, refieren que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la LGIPE, establezca el INE, entre otras; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de

participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; finalmente, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral, entre otras.

- XIV. El artículo 1, párrafo segundo, fracción II de la LEET, establece que esta Ley reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, entre otros aspectos, lo relacionado con los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, así como sus ayuntamientos.
- XV. El artículo 103 de la LEET, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI. El artículo 143 de la LEET, dispone que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de su respectivo distrito.
- XVII. El artículo 151 de la LEET, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones conforme a lo ordenado en la LEET.
- XVIII. Por su parte, del artículo 204 de la LEET, se señala que el proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, y de resultados y declaración de validez de las elecciones; que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes; que a la conclusión de cualquiera de las referidas etapas del proceso electoral, los secretarios de los consejos distritales y municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.

#### **DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**

- XIX. El artículo 91 de la LEET, establece que los consejos distritales y municipales tienen a su cargo, entre otras, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de diputados locales y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y la citada Ley Local.
- XX. El artículo 141 de la LEET, precisa que el Consejo General del IETAM designará a las Consejeras y los Consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.
- XXI. El artículo 148, fracciones II y VI de la LEET, señala que los consejos distritales electorales tienen, entre otras atribuciones, las de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM; realizar el cómputo distrital final de la votación de la elección de diputaciones por ambos principios, entre otras actividades.
- XXII. El artículo 156, fracciones II y VI de la LEET, señala que los consejos municipales electorales tienen, entre otras atribuciones, las de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM; realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.
- XXIII. Los artículos 275 y 280 de la LEET, refiere que el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio, asimismo, el refiere que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito, excepción hecha de la elección de ayuntamientos.
- XXIV. Los artículos 276, y 281 de la LEET, determinan que los consejos distritales y municipales electorales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos y diputaciones.
- XXV. El artículo 281, fracciones II y III de la LEET, determina que los consejos distritales electorales sesionarán el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para realizar los cómputos de la elección de diputados de mayoría relativa y cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
- XXVI. En el mismo sentido, el artículo 282 de la precitada LEET, señala que el cómputo distrital de la elección, de las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 277 de la referida Ley, en el cual se establece el procedimiento para el cómputo de la elección de ayuntamientos, mismo que se cita a continuación:

- I. *Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello;*

- II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente; Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.
- III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior;
- IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III de este artículo y los resultados se asentarán en el acta correspondiente;
- V. La suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, que se asentará en el acta correspondiente;
- VI. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de la planilla;
- VII. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de ayuntamientos, el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal expedirá constancia de mayoría a la planilla que hubiese obtenido el triunfo; y
- VIII. Los Presidentes o Presidentas de los Consejos Municipales fijarán en el exterior de los locales del Consejo, al término de la sesión del cómputo municipal, los resultados de la elección del ayuntamiento respectivo.

### DISEÑO DEL MANUAL DE CÓMPUTOS

**XXVII.** En las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales se desarrollan criterios que deben ser observados e implementados obligatoriamente por los órganos competentes de los OPL, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos de su competencia; constituyendo una medida que se ajusta al Sistema Nacional de Elecciones.

**XXVIII.** El Lineamiento para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2021 prevé en su apartado 3.1 Diseño de Material de Capacitación que la DEOLE se encargará de diseñar y elaborar los materiales didácticos para la capacitación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, en el cual se contempla el diseño del Manual para el desarrollo de las sesiones de cómputos.

Por ello, este órgano electoral, garante de los principios rectores de la función electoral, se ha dado a la tarea de elaborar el material que permitirá a los consejos electorales, así como a los demás actores políticos, conocer cada una de las actividades y supuestos concernientes a la sesión especial de cómputos distritales y municipales dentro del presente proceso electoral, dando cumplimiento a lo establecido en las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en las Elecciones Locales, así como lo previsto en los referidos Lineamientos.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 4, numeral 1, 25, numeral 1, 98, numeral 2, 104, numeral 1, incisos a), f), h), ñ), o), p) y q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 91, 99, 103, 110 fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, 141, 143, 148, 151, 156, 276, 204, 280, 281, 282 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y en los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Manual de Cómputos Municipales y Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes para su debido conocimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales; así como para llevar a cabo la capacitación de los integrantes de los referidos consejos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la citada Autoridad Nacional por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 31, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

## MANUAL DE CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

#### **Consejero Presidente**

Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre

#### **Consejeras y Consejeros Electorales**

Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería

Mtra. Nohemí Argüello Sosa

Mtro. Oscar Becerra Trejo

Lic. Italia Aracely García López

Lic. Deborah González Díaz

Mtro. Jerónimo Rivera García

#### **Secretario Ejecutivo**

Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz

#### **Titular del Órgano Interno de Control**

Lic. Fabián Arturo Calderón González

#### **Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral**

Lic. César Andrés Villalobos Rangel

#### **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación**

Lic. Laura Alicia Colunga Castillo

### PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral de Tamaulipas, como autoridad encargada de velar por la autenticidad del sufragio en el Estado, se ha dado a la tarea de elaborar el presente material didáctico con el fin de proporcionar información de manera clara y objetiva a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales.

En el presente manual se ofrecen herramientas y criterios para las y los integrantes de los consejos, que les ayudará en la planeación de las actividades posteriores a la jornada electoral.

Cabe señalar, que la presente es una herramienta orientadora que irá marcando la pauta a seguir después de que haya concluido la Jornada Electoral, explicando que para ello tenemos otro elemento de apoyo, como lo es el sistema de cómputo, el cual permitirá el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo, así mismo en el registro de la participación de los integrantes de los órganos competentes y los Grupos de Trabajo.

Este manual será la guía para las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, en este proceso electoral, desde la llegada del paquete electoral, señalando los actos previos a la reunión de trabajo los que determinarán el estado en el que se reciben los paquetes y si obra por fuera del paquete el Acta correspondiente al Presidente del Consejo y los resultados preliminares contenidos en las Actas. Existen temas relevantes como el martes previo a la sesión de cómputo, sesión extraordinaria, integración del Pleno y, en su caso, grupos de trabajo, sesión de cómputo, causales de recuento de votos, procedimiento para realizar el cómputo, cómputo final, entre otros.

Finalmente, el Instituto Electoral de Tamaulipas agradece la participación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, pues haciendo uso de esta herramienta de apoyo, contribuiremos a un mismo fin, que es el garantizar la certeza y legalidad de los resultados de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**Contenido**

<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	26
<b>GLOSARIO</b>	26
<b>1. ACCIONES DE PLANEACIÓN</b>	29
1.1 Previsiones sanitarias	29
1.2 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos	29
1.3 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos	30
1.4 Planeación para la habilitación de sedes alternas	31
1.4.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna	32
1.5 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales	36
1.6 Reuniones de trabajo para definir criterios de validez o nulidad de los votos	38
1.7 Simulacros de las sesiones de cómputo	38
1.8 Planeación para la recepción de los paquetes electorales	39
1.8.1. Medidas de seguridad en la recepción de paquetes electorales	39
1.8.2 Estado en que se reciben los paquetes electorales	40
1.8.3 Estatus de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla que se entregan a la Presidencia del Consejo	42
1.8.4 Intercambio de paquetes electorales	44
1.8.4.1 Intercambio de paquetes entre Consejos del IETAM	44
1.8.4.2 Intercambio de paquetes con Consejos Distritales del INE	44
<b>2. ACTOS PREVIOS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO</b>	45
2.1 Actividades previas a la reunión de trabajo	45
2.2 Resultados preliminares contenidos en las Actas	45
2.3 Disponibilidad y complementación de actas de escrutinio y cómputo de las casillas	46
2.4 Reunión de trabajo	47
2.5 Sesión Extraordinaria	49
<b>3. REGLAS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO</b>	49
3.1 Medidas sanitarias	50
3.2 Duración de la sesión de Cómputo	50
3.3 Integración del Pleno, y en su caso, Grupos de Trabajo	52
3.3.1 Integración del Pleno y quórum para sesionar	52
3.3.2 Inicio de la sesión de cómputo	52
3.4 Causales de recuento de votos	53
3.5 Cotejo y recuento en pleno	54
3.6 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo	55
3.7 Integración de grupos de trabajo	57
3.8 Alternancia y sustitución de las y los integrantes del Consejo , de los Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento	58
3.9 Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes	58
3.10 Recuento parcial en Grupos de Trabajo	59
3.11 Recuento Total	60
3.12 Procedimiento de recuento de votos en grupos de trabajo	60
Paquetes con muestras de alteración	61
3.12.1 Constancias Individuales de Recuento y Actas Circunstanciadas	61
3.13 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo	63
3.14 Votos Reservados	63
3.16 Conclusión de la Sesión de Cómputo	64
<b>4. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS</b>	64
4.1 Cómputo final de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa	64

4.1.1 Dictamen de elegibilidad, Declaración de validez de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos y emisión de la constancia de mayoría	65
4.2 Cómputo final de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional	65
4.3 Cómputo final de la elección de Ayuntamiento	65
4.3.1 Declaración de validez, dictamen de elegibilidad de la planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos y emisión de la constancia de mayoría	66
4.4 Distribución de los votos de candidaturas de coalición	66
4.5 Sumatoria de votación individual de los partidos coaligados	66
4.6 Publicación de resultados	67
<b>5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA</b>	67
<b>6. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES</b>	67
6.1 Integración de Expedientes por los Consejos Distritales Electorales y Municipales	67
6.2 Remisión de expedientes por los Consejos Distritales y Municipales Electorales	68
<b>7. CÓMPUTO FINAL</b>	68
<b>8. SEGUIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL A LAS SESIONES DE CÓMPUTOS</b>	68
8.1 Facultad de atracción	68

## FUNDAMENTO LEGAL

Las sesiones de cómputo distrital y municipal encuentran su base normativa en los siguientes preceptos constitucionales y legales:

**a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 41, párrafos primero y tercero, Base V, apartado C, numerales 5 y 6.

**b) Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**

Artículo 20.

**c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículos 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, y 104 incisos h), i) y o).

**d) Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.**

Artículos 1,3, 275 al 279, 280 al 286, y del 288 al 297.

**e) Reglamento de Elecciones del INE.**

Artículos 1, 2, 4, numeral 1, incisos c), d), e) y f), 116, 171 al 174, 379, 383, 426 al 429; igualmente se consideran los anexos 5, 12, 14 y 17 del mismo Reglamento.

**f) Reglamento de sesiones del IETAM.**

Artículos 14 al 20.

**g) Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales, Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.**

**h) Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.**

## GLOSARIO

Para efecto del presente manual se debe entender por:

**Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla:**

- Las que recibe la Presidencia del Consejo.** Aquella que se entrega en el Consejo Distrital o Municipal a la conclusión de la jornada electoral y se coloca por fuera del paquete electoral.
- Actas dentro del sobre PREP.** Contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- Las contenidas en el expediente de casilla.** Acta original.
- Copia para las representaciones.** Ejemplar entregado por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes debidamente acreditadas.
- Levantada en Consejo.** Acta generada por el órgano colegiado respectivo en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo, por encuadrarse en alguno de los supuestos previstos por los artículos 277, fracción II y 291 de la LEET.

**Auxiliar de acreditación y sustitución.** Persona que asiste a la Presidencia del consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las consejeras o consejeros que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos.

**Auxiliar de captura.** Personal designado para capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna a la Consejera o el Consejero Electoral que preside el grupo de trabajo; y apoya en el en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

**Auxiliar de control de bodega.** Integrante del personal administrativo del Consejo Distrital o Municipal cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega y el registro correspondiente de entradas y salidas de los mismos.

**Auxiliar de control de Grupo de Trabajo.** Tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo, en apoyo a la Consejera o Consejero que preside el grupo de trabajo.

**Auxiliar de documentación.** Supervisor/a Electoral o Capacitador/a-Asistente Electoral Local que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación referida en el artículo 311, numeral 1, inciso h), de la LGIPE, durante el Cómputo de la Elección, en apoyo a la Consejera o el Consejero que preside el grupo de trabajo.

**Auxiliar de recuento.** Supervisor/a Electoral o Capacitador/a-Asistente Electoral Local designado/a para el recuento de los votos en grupos de trabajo.

**Auxiliar de traslado.** Supervisor/a Electoral o Capacitador/a-Asistente Electoral Local encargado del traslado de los paquetes electorales entre la bodega y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento y su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.

**Auxiliar de verificación.** Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Consejera o Consejero Electoral y apoyar en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el grupo de trabajo.

**Bases generales.** Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Bodega electoral.** Espacio físico destinado por el Consejo Distrital o Municipal para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

**CAEL.** Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral Local.

**Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Consejo Distrital.** Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Consejo Municipal.** Consejo Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Constancia individual.** Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del recuento de votos de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo.

**Cuadernillo de Votos Válidos y Votos Nulos.** Es el documento aprobado por el Consejo General, para consultar de manera ilustrada los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en la Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**DEECDyC.** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM.

**DEOLE.** Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.

**Espacios alternos.** Lugares distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital o Municipal para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

**Expediente de casilla.** Expediente formado por un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo y los escritos de protesta que se hubiesen recibido en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales.

**Grupo de trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento parcial o total de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal y se integra por Consejeras y Consejeros Electorales, auxiliares, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

**Integrantes del Consejo.** Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

**Junta Local.** Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas.

**LEET.** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos.** Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**Paquete electoral.** Paquete formado por el expediente de casilla, las bolsas con las boletas inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos de la elección.

**PREP.** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Punto de recuento.** Cada punto atendido por un o una Auxiliar de Recuento, que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la tabla prevista en los Lineamientos para apoyar al funcionamiento del Grupo de Trabajo en el nuevo Escrutinio y Cómputo de los votos.

**Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo Distrital o Municipal o en los Grupos de Trabajo, que así se determinen.

**Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral local o municipio, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

**Recuento total.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral local o municipio.

**Reglamento.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Representaciones.** Representación de partido político o, en su caso, de candidatura independiente.

**SEL.** Supervisor o Supervisora Electoral Local.





**Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital o Municipal correspondiente para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del Consejo, sus anexos o el espacio público aledaño.

**Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible calcular la cantidad de grupos de trabajo, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos.

**Sistema.** Sistema de Registro de Cómputos.





**Tribunal Electoral.** Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Voto nulo.** Es aquel:

-  Expresado por una o un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado algún recuadro que contenga el emblema de un partido político, candidatura común, candidatura independiente o candidatura no registrada.
-  En el que una o un elector marca dos o más recuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.
-  Donde la o el elector escriba un nombre, sigla, apodo o sobrenombre que no corresponda a alguna de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, en cualquier parte de la boleta.
-  En el que no se pueda determinar a favor de quién votó la o el ciudadano.

**Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, genera en alguna representación partidista o de candidatura independiente duda sobre su validez o nulidad y solicita que se reserve. El voto así marcado no se discute en el grupo de trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo.

**Voto válido.** Es voto válido aquel en el que:

-  La o el elector haya expresado su intención, marcando un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente.
-  Se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la o del candidato no registrado en el recuadro dispuesto para tal fin.
-  La o el elector haya marcado más de un recuadro en los que contienen dos o más emblemas de los partidos políticos coaligados entre sí.
-  La o el elector escribe el nombre de la o el candidato, siglas, apodo o sobrenombre, y el nombre del partido o partidos políticos que los postulen en cualquier espacio de la boleta electoral.






## 1. ACCIONES DE PLANEACIÓN

### 1.1 Previsiones sanitarias

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid-19, durante el desarrollo de los cómputos, se deberán observar los protocolos que el Consejo General habrá de emitir con la finalidad de procurar el cuidado y protección de la salud de cada persona participante en el desarrollo de los mismos; además, se deberá contar las provisiones para allegarse de los recursos materiales de limpieza e higiene necesarios para el desarrollo de la reunión de trabajo previa, la sesión extraordinaria, así como de la sesión de cómputo. Cada Consejo Distrital y Municipal realizará un análisis de los insumos necesarios, previendo un escenario de recuento total.

Por lo anterior, el IETAM determinó implementar una serie de acciones necesarias para salvaguardar la integridad física de quienes laboran o asisten a sus instalaciones, así como las vinculadas a la organización de los procesos electorales.

En el mes de mayo, el Consejo General del IETAM aprobará un Protocolo de Atención Sanitaria para la sesión de cómputos distritales y municipales, en el cual se preverán, entre otras, las siguientes medidas:

-  Considerar controles sanitarios durante el acceso y salida de las instalaciones donde se desarrollen las sesiones de cómputos distritales y municipales.
-  El uso de cubrebocas de forma obligatoria para todas y todos los asistentes a las sesiones.
-  Ventilación de los espacios que se utilicen durante el desarrollo de las reuniones de trabajo y la sesión de cómputos, así como de aquellos en los que se lleve a cabo el recuento de votos en los Grupos de Trabajo.
-  Que cada dos horas se realice la limpieza y sanitización de las áreas en las que se desarrollen los trabajos. En el caso de los lugares donde se realice el recuento de votos, las pausas deberán ser escalonadas por Punto de Recuento, a fin de que no se registre un paro total de las actividades de los Grupos de Trabajo.
-  La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, deberá prever las medidas necesarias a efecto de garantizar que los periodos para realizar la sanitización de los espacios se realicen en un tiempo máximo de 20 minutos, con el propósito de que no se afecte el tiempo estimado para el desarrollo de las actividades en el pleno del Consejo y durante el recuento de votos en los puntos de recuento.

### 1.2 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEOLE, **el 15 de febrero de 2021**, instruyó a los Consejos Distritales y Municipales electorales dieran inicio al proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios físicos y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y, en su caso, el posible escenario de recuento de votos.

Dentro del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, los consejos distritales y municipales incluyeron las provisiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada uno de ellos.

Los consejos distritales y municipales electorales integraron la propuesta para la habilitación de espacios físicos para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que fue presentada en sesión de Consejo a los integrantes de dicho órgano para su análisis, **el 22 de febrero de 2021**.

Los Consejos Distritales y Municipales enviaron, a través de la DEOLE, **el 25 de febrero de 2021**, los informes relativos a los lugares para todos los escenarios de cómputos; la DEOLE integró las propuestas de cada uno de los consejos electorales, elaborando un informe con las propuestas y sus posibles escenarios para el recuento de votos que establezcan los consejos mismo que fue puesto consideración del Consejo General.

Los consejos distritales y municipales electorales aprobaron el Acuerdo con los distintos escenarios de sus cómputos el 15 abril de 2021. En el referido Acuerdo se incluyó la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, si fuera el caso.

Durante **el mes de mayo del año de la elección**, la Presidencia del Consejo General realizará las gestiones necesarias ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.

Además de la logística y medidas de seguridad, cada Consejo Distrital y Municipal deberán realizar un análisis con base en el número de casillas estimadas para recuento parcial de hasta el 75% de paquetes de su elección, así como de un escenario de un recuento total en su cómputo, tras lo cual deberá realizar una lista de requerimiento de materiales y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de los cómputos, tomando como referencias la tabla del personal que se prevé que participe por puntos de recuento, que se menciona en la Tabla 4 del apartado 5.6 de los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales.

La DEOLE, en virtud de los escenarios previstos para cada Consejo Distrital y Municipal, tomará las provisiones de equipamiento de los inmuebles que se consideren pertinentes, las cuales garanticen el correcto desarrollo de las sesiones de cómputo, entre los que deberá considerar:

- a. Equipo de cómputo e impresión
- b. Fotocopiadora, en su caso
- c. Material de oficina
- d. Sillas
- e. Mesas
- f. Lonas y/o carpas
- g. Baños portátiles
- h. Productos de higiene y protección de la salud
- i. Alimentos y bebidas
- j. Ventilación
- k. Extensiones eléctricas para iluminación.



Las previsiones de equipamiento, insumos, equipo y personal serán diferenciados, en virtud del escenario de cómputo que se prevea para cada Consejo, así como de las condiciones del inmueble que ocupe cada uno de ellos.

### 1.3 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble, para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. En el marco de la pandemia por Covid-19 es necesario mantener las medidas sanitarias y atender las recomendaciones de la autoridad de salud, como el distanciamiento social de por lo menos 1.5 metros entre cada persona, por lo cual se contempla para un desarrollo ordenado y seguro de los cómputos, que el espacio mínimo por punto de recuento sea el de 40 metros cuadrados. Para determinar dicha habilitación se estará al orden siguiente:



- 👉 En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, auxiliares de oficina); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento.
- 👉 En la sala de sesiones del Consejo, una vez concluido el cotejo de actas en pleno, tanto para recuento parcial como para recuento total.
- 👉 En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- 👉 En los casos en los que se prevea el cómputo en la calle o aceras del inmueble se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.

Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. La Presidencia de los Consejos Distritales y Municipales electorales deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos.



**NOTA: EN NINGÚN CASO PODRÁ HABILITARSE LA BODEGA ELECTORAL PARA LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO.**

**1.4 Planeación para la habilitación de sedes alternas**

Si las condiciones de seguridad o de espacio en las instalaciones institucionales, como no contar con áreas de 40 metros cuadrados para realizar los recuentos, no son las adecuadas para el desarrollo de la Sesión de Cómputo, por causas de fuerza mayor, como caso excepcional, el Consejo Distrital o Municipal podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna, procurando que la misma sea lo más cercano posible a la sede del Consejo y con las instalaciones pertinentes que permitan la operación adecuada de los grupos de trabajo.

Con la finalidad de contar con un espacio alternativo a la sede del Consejo, con las características para realizar la Sesión de Cómputo, durante el mes de abril la Presidencia del Consejo, con apoyo de las consejeras y consejeros electorales, realizó la búsqueda de un inmueble con los requisitos marcados en los Lineamientos; de dicha búsqueda, se notificó a la DEOLE la ubicación y condiciones del local o inmueble que se propone como sede alterna para la realización de los cómputos en el Consejo respectivo. Además, se deberán tener las previsiones necesarias para que el traslado de los paquetes se realice con las medidas de seguridad que la actividad amerita.

El Consejo Distrital o Municipal deberá considerar siguientes aspectos para determinar una sede alterna:

Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos que se encuentren cercanos a la sede del Consejo respectivo; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.



En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Anexo 5 del Reglamento; es decir, se habilitará una bodega electoral y se atenderán las medidas y protocolos de registro y seguridad contenidos en el anexo referido.



Se deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se utilice.



Excepcionalmente, podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares. Debiendo tomar las previsiones necesarias para delimitar los espacios de operación del pleno y de cada grupo de trabajo.



Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos/as o candidatos/as registrados, ni habitados por ellos.

Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales, templos o locales destinados al culto, locales de partidos políticos, inmuebles de observadores electorales, ni de asociaciones civiles; y

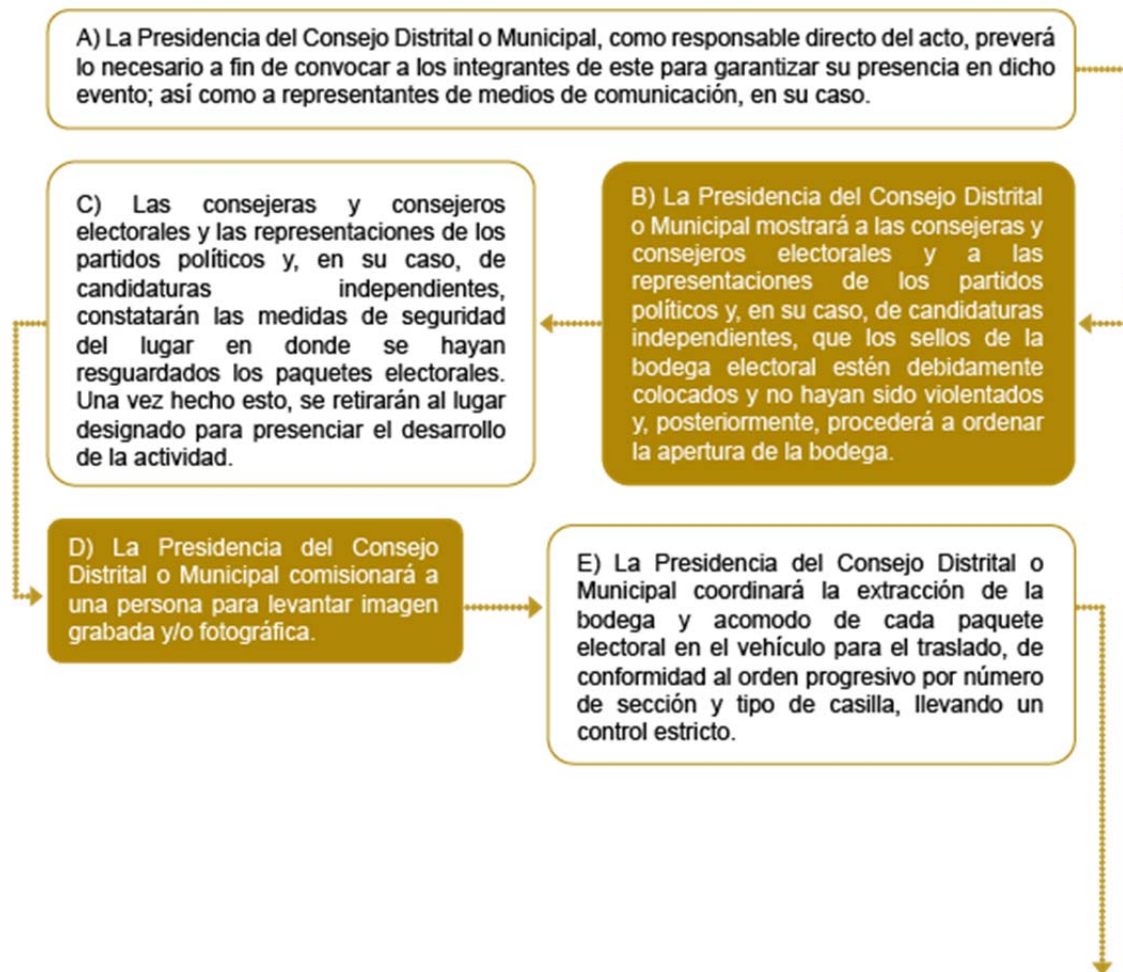
Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

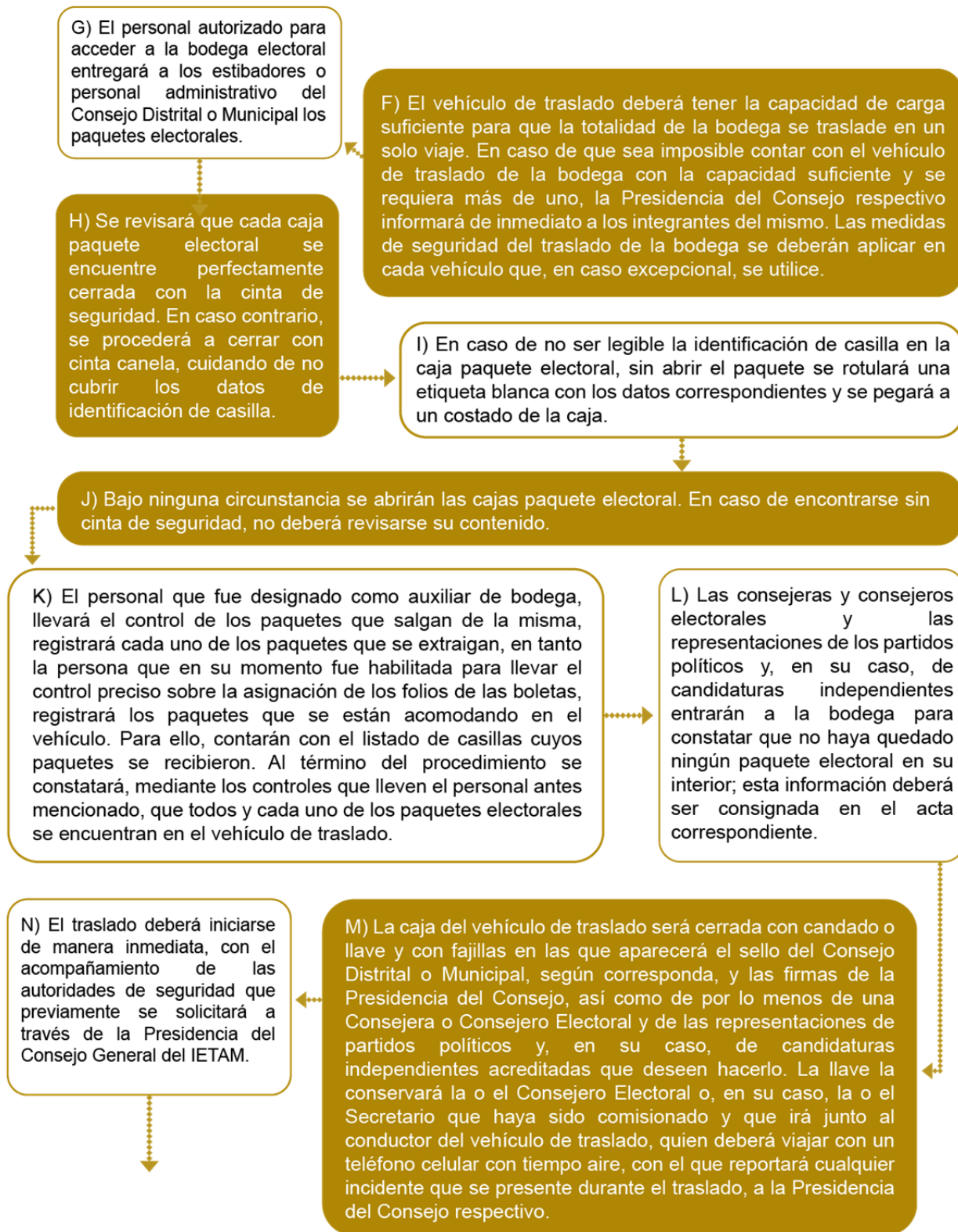


#### 1.4.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna

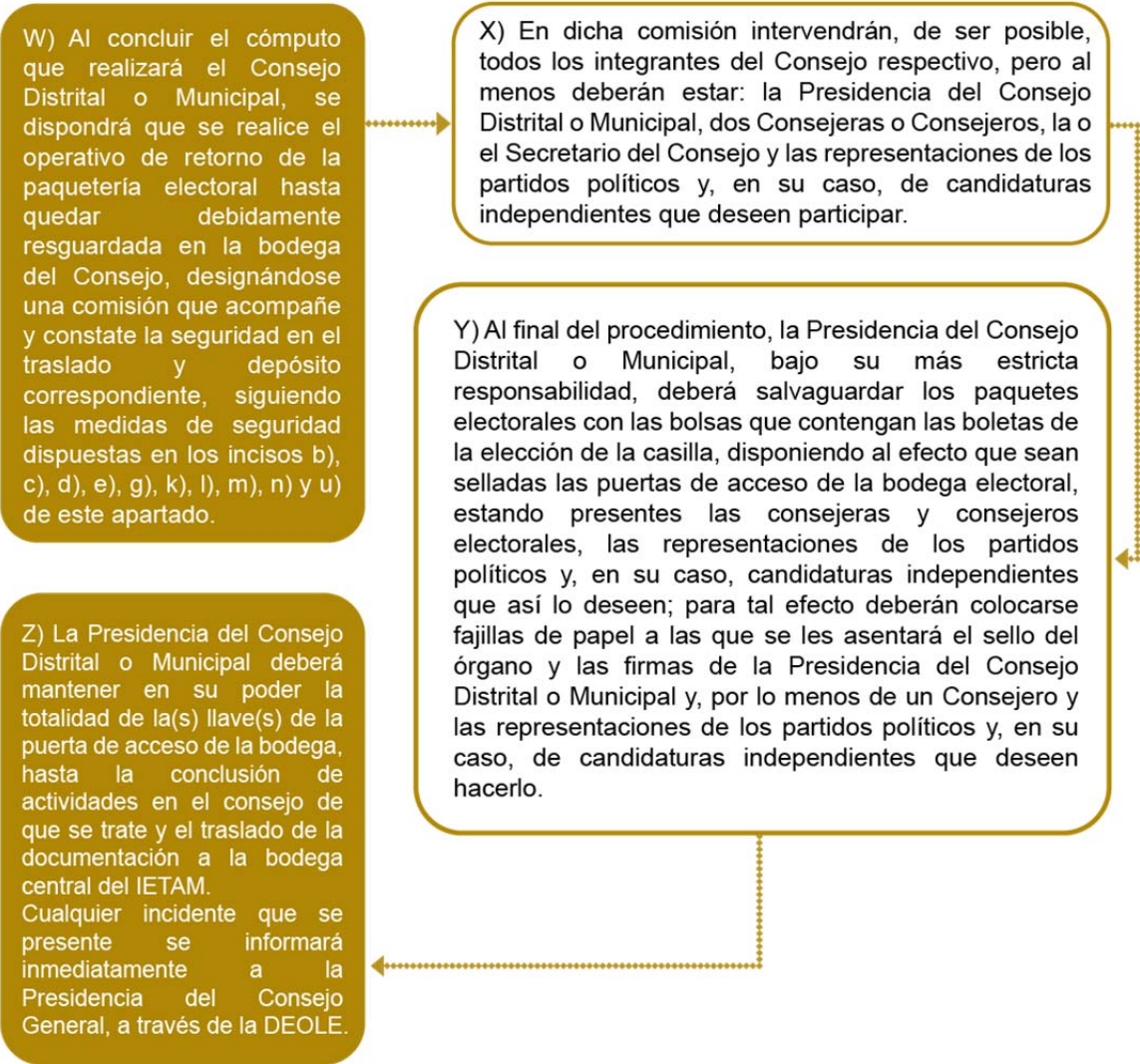
En caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria previa a la sesión de cómputo, con las debidas garantías de seguridad. Para ello, la Presidencia del Consejo General solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como para el traslado de los paquetes.

En el supuesto de utilizarse una sede alterna, el Consejo Distrital o Municipal seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales establecido en el Anexo 17 del Reglamento, mismo que a continuación se detalla:









La Secretaría del Consejo Distrital o Municipal elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

**1.5 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales**

La Presidencia del Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral durante su entrega- recepción a los Consejos Distritales y Municipales Electorales; así como la custodia de los paquetes electorales durante la realización de los cómputos hasta su conclusión.



La Presidencia del Consejo General informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará que organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manejo, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales están previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento, que establece lo siguiente:



Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la Presidencia del Consejo Municipal, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también se girará invitación a los integrantes de los Consejos Local y Distritales del INE y del Consejo General del IFTAM así como a medios de comunicación



La Presidencia del Consejo Municipal, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan



La Presidencia del Consejo Municipal, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.



Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral y, en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo respectivo acompañarán a la Presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.



Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Municipal respectivo, las firmas de la Presidencia del Consejo, Consejeras y consejeros electorales y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de las representaciones de los partidos políticos o de candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.



Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Consejo General.



La Presidencia del Consejo Municipal llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas y documentación hasta la clausura del Consejo. El control y resguardo de la bitácora estará a cargo de la propia Presidencia del Consejo. Se usará el formato de bitácora contenida en el Anexo 5 del Reglamento.



La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial lo establecido en los artículos 171, 172 y 173 del Reglamento, se convoque a los Consejeras y Consejeros electorales y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, para presenciar la apertura y el nuevo cierre de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los cintillos que se coloquen, si así lo desean, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.



La Presidencia del Consejo Distrital, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicha bitácora se elaborará desde la recepción de paquetes el día de la Jornada Electoral hasta la clausura del Consejo. El control y resguardo de la bitácora estará a cargo de la propia Presidencia del Consejo. Se usará el formato de bitácora contenida en el Anexo 5 del Reglamento.

### 1.6 Reuniones de trabajo para definir criterios de validez o nulidad de los votos

Los Consejos Distritales y Municipales celebraron reuniones de trabajo con sus integrantes **en el mes de marzo**, para conocer los criterios que utilizarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

El cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, es una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente casuísticos por lo que no se considera de carácter vinculatoria en la clasificación.

### 1.7 Simulacros de las sesiones de cómputo


La DEOLE coordinará la realización de los dos simulacros de sesiones de cómputos, programadas para los días **22 y 29 de mayo de 2021** a partir de las 11:00 horas; se llevarán a cabo tomando en cuenta al siguiente personal:

- 👉 Presidencias de los consejos distritales y municipales
- 👉 Consejeras y consejeros electorales
- 👉 Secretarías Técnicas de los consejos.
- 👉 Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales.
- 👉 Personal administrativo de los consejos.
- 👉 En su caso, personal de órganos centrales que auxiliarán en la realización de los simulacros y los cómputos.

En los simulacros se delimitarán de manera fehaciente las funciones de cada participante en la sesión de cómputos, con los materiales adecuados y utilizando el Sistema para los cómputos especificado en los Lineamientos, de manera que todas las personas participantes estén debidamente familiarizadas y adiestradas en las operaciones del proceso de cómputo.

Los simulacros consistirán de las siguientes fases:

- 👉 Recepción de los paquetes electorales
- 👉 Cómputo preliminar
- 👉 Reporte para la reunión de trabajo y sesión extraordinaria

 Sesión de Cómputos:

- a. Cotejo en pleno
- b. Recuento en pleno
- c. Recuento en grupos de trabajo y/o puntos de recuento
- d. Recuento total

**1.8 Planeación para la recepción de los paquetes electorales**

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los consejos distritales y municipales electorales, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme a lo establecido en el modelo operativo de recepción de paquetes al término de la jornada que apruebe cada Consejo del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 del Reglamento.

En atención a lo señalado en el artículo 299 de la LGIPE, los plazos para recibir los paquetes electorales en las sedes de los consejos son los siguientes:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

Los consejos distritales y municipales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las mesas receptoras en la sede del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, se realizarán los primeros actos preparativos para la sesión de cómputo, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo.

Las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales, adicionalmente a lo acordado por los respectivos consejos en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio en el Pleno de la sesión permanente de la jornada electoral para que sus integrantes observen el estado en que se recibe cada Paquete Electoral; se deberá tener especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos; además serán los responsables de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede de sus respectivos Consejos.

**1.8.1. Medidas de seguridad en la recepción de paquetes electorales**

De conformidad con lo establecido en el Anexo 14 del Reglamento, a la conclusión de la Jornada Electoral, los consejos distritales y municipales deberán atender el procedimiento siguiente para la recepción de los paquetes electorales:

Los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.



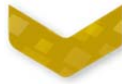
Se establecerá la fila única en donde el personal del Consejo indicará al funcionario/a de casilla/CAEL el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.



El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.



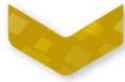
Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que la persona responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla; y la Presidencia de lectura de los resultados asentados en la misma, y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.



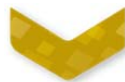
La Presidencia del Consejo dispondrá su depósito en orden numérico de lascasillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.



El auxiliar de bodega llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del punto anterior.



Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.



Recibido el último paquete electoral, la Presidencia del Consejo, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, pudiendo ser firmados por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, que se encuentren presentes.



De la recepción de los paquetes se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente a la DEOLE.

### 1.8.2 Estado en que se reciben los paquetes electorales

Las y los responsables de las mesas receptoras de los paquetes electorales deberán registrar en los formatos de "Recibo de Entrega del Paquete Electoral al Consejo Distrital" o "Recibo de Entrega del Paquete Electoral al Consejo Municipal", según corresponda:

 Si los paquetes están firmados



 Si los paquetes tienen muestras de alteración



👉 Si los paquetes cuentan con cinta o etiqueta de seguridad



👉 Si por fuera del paquete se recibe la bolsa con las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla para la Presidencia del Consejo.



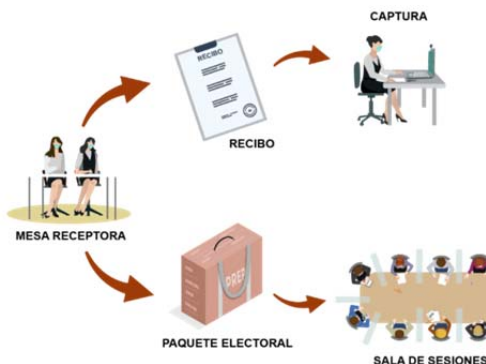
👉 Si por fuera del paquete se recibe la bolsa PREP.



**AQUELLOS PAQUETES QUE SE RECIBAN EN LA SEDE DEL CONSEJO Y SE REGISTREN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO CORRESPONDIENTE, CON EL ESTATUS DE *MUESTRAS DE ALTERACIÓN*, SERÁN OBJETO DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.**

A la par de esta actividad el acopiador del PREP realizará la extracción de la bolsa correspondiente.

De forma simultánea a la recepción de paquetes y del llenado del respectivo recibo, se deberá capturar en el apartado de Registro de Entrega de Paquetes del Sistemala información contenida en el mismo, para que la información registrada forme parte del insumo de la reunión de martes posterior a la Jornada Electoral.



Las casillas que por cualquier motivo no se hubieren instalado o de las cuales no se reciba el paquete electoral en el Consejo correspondiente, se deberán registrar en el módulo del Registro de Entrega de Paquetes del Sistema con el estatus que corresponda a estos supuestos:

- 👉 Casilla no instalada
- 👉 Paquete no recibido

**1.8.3 Estatus de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla que se entregan a la Presidencia del Consejo**



Una vez recibido el paquete electoral en la mesa de recepción y llenado el recibo correspondiente, el paquete deberá ser entregado a la Presidencia del Consejo en el espacio destinado y a la vista de los integrantes del mismo, con la finalidad de que observen el estado en que se recibe cada Paquete Electoral, procediendo a la extracción del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla que se encuentra por fuera del paquete electoral, destinada al propio Consejo.

Posteriormente, la Presidencia del Consejo o el funcionario que ésta designe dará a conocer los resultados de la votación en la casilla, contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, para su registro y captura en el sistema informático.

De acuerdo al estado que presente cada acta, a su presencia o no por fuera del paquete electoral, o a su existencia o inexistencia, el acta de escrutinio y cómputo de casilla destinada a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, deberá clasificarse y registrarse en el Sistema, asignando alguno de los siguientes estatus:

-  **ACTA CAPTURABLE**
-  **ACTA ILEGIBLE**
-  **ACTA CON MUESTRA DE ALTERACIÓN**
-  **SIN ACTA POR FUERA DEL PAQUETE**
-  **PAQUETE NO RECIBIDO**
-  **CASILLA NO INSTALADA**

**a) “Acta capturable”**

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla legible o que no presenta muestras de alteración. Después de ser clasificada con este estatus, al reverso del acta deberá anotarse con lápiz la leyenda “Acta capturable”.

Tras clasificar el acta, los resultados electorales que contenga deberán leerse en voz alta por parte de la Presidencia frente a las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal y los mismos tendrán que ser capturados, junto con la información complementaria de la misma, en el Sistema. El registro de estos datos también ayudará a determinar si esta casilla es destinada a cotejo o es objeto de recuento en la sesión de Cómputo Distrital o Municipal.

**b) “Acta ilegible”**

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla en la que no existe información o cuando existe, no se aprecia en su totalidad y genera dudas sobre los siguientes campos:

- 👉 Boletas sobrantes de la elección.
- 👉 Personas que votaron.
- 👉 Representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron en la casilla no incluidos en la lista nominal.
- 👉 Votos sacados de la urna.
- 👉 Resultados de la votación.



Al reverso del acta que sea clasificada con este estatus deberá anotarse con lápiz la leyenda “Acta ilegible”, agrupando después el acta junto con el resto de las actas que tengan el mismo estatus. La determinación sobre el recuento de la casilla a que correspondan este tipo de actas dependerá de que, durante el cotejo inicial que se realice en la sesión de cómputos distritales o municipales, se verifique que por dentro del paquete electoral no se encontró un acta, ya sea la original o una copia, que permita apreciar con claridad los datos ilegibles en la copia integrada por fuera del paquete electoral, verificándose además que en el acta legible no se actualice alguna causal de recuento.

Es necesario destacar que la decisión final sobre si un acta es o no ilegible recaerá en el Pleno del Consejo.

**c) “Acta con muestras de alteración”**

Es el acta de escrutinio y cómputo de casilla que presenta muestras de alteración como:

- 👉 Manchas en el acta (borrar información)
- 👉 Enmendaduras (sobre escritura en texto o en números)
- 👉 Tachaduras (corrección de información en texto o números)



En la parte trasera del acta que sea clasificada con este estatus, deberá escribirse con lápiz la leyenda “Acta con muestras de alteración”, agrupando después el acta junto con el resto de las actas que posean este mismo estatus. La determinación sobre el recuento de la casilla a que correspondan este tipo de actas dependerá de que, durante el cotejo inicial que se realice en la sesión de cómputos distritales o municipales se verifique que por dentro del paquete electoral no se encontró un acta, ya sea la original o una copia, que ofrezca certeza respecto a aquellos datos que se consideraron alterados en la copia integrada por fuera del paquete electoral, verificándose además que en el acta sin alteraciones no se actualice alguna causal de recuento.

**d) “Sin acta por fuera del paquete”**

En algunos de los paquetes electorales que sean entregados en la sede del Consejo Distrital o Municipal puede darse el caso de que por fuera de ellos no se encuentre ningún acta de escrutinio y cómputo de casilla.

En este escenario tendrá que utilizarse una hoja en blanco tamaño oficio en la que se registren los siguientes datos del paquete electoral:

- 👉 Entidad
- 👉 Distrito
- 👉 Sección
- 👉 Tipo, y
- 👉 Número de casilla



**A esta hoja tamaño oficio se anotará en el anverso con lápiz la leyenda “Sin acta por fuera del paquete” y deberá acomodarse junto con el resto de las hojas utilizadas para indicar la existencia de paquetes electorales que no contaron con acta por fuera de los mismos.**

La determinación sobre el recuento de la casilla a que correspondan este tipo de actas dependerá de que, durante el cotejo inicial que se realice en la sesión de cómputos distritales o municipales, se verifique que por dentro del paquete electoral no se encontró un acta, ya sea la original o una copia, que permita conocer los resultados obtenidos en esa casilla, verificándose además que no se actualice una causal de recuento.

**e) “Paquete no recibido”**

En el caso de que al término de la jornada electoral uno o más paquetes electorales no sean entregados en la sede del Consejo Distrital o Municipal, deberá usarse una hoja en blanco tamaño oficio en la que se escriban los datos de la casilla (entidad, distrito, sección y tipo y número de casilla) con la leyenda “Paquete no recibido”. Esta hoja se agrupará junto con el resto de las mismas utilizadas para indicar la existencia de paquetes electorales que no fueron entregados en la sede del Consejo Distrital o Consejo Municipal.

**f) “Casilla no instalada”**

En el caso de que durante la Jornada Electoral una o más casillas no hayan sido instaladas, tendrá que emplearse una hoja en blanco tamaño oficio en la que se anoten los datos de la casilla (entidad, distrito, sección y tipo y número de casilla) con la leyenda “Casilla no instalada”. Esta hoja se pondrá junto con el resto de las mismas utilizadas para señalar la existencia de casillas que no fueron instaladas en el distrito o municipio.



Cuando un paquete electoral solo contenga en su exterior el sobre con Acta destinada al PREP, una vez que el capturista del PREP haya capturado los datos y digitalizado el acta, la Presidencia del Consejo solicitará una copia de la cual realizará el voceo de resultados y demás operaciones indicadas en los Lineamientos.

#### 1.8.4 Intercambio de paquetes electorales

##### 1.8.4.1 Intercambio de paquetes entre Consejos del IETAM

Los Consejos Distritales y Municipales deberán sujetarse a lo establecido en el Acuerdo que emita el Consejo General del IETAM en el mes de mayo, por el cual se apruebe el procedimiento de intercambio de los paquetes electorales y/o documentación electoral, el cual incluirá, entre otros, lo siguiente:

- Un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado.
- La designación del personal de la estructura municipal o distrital que acompañará el traslado de los paquetes.
- El mandato para que el órgano que reciba inicialmente los paquetes convoque a los integrantes del mismo para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente;
- La instrucción para que se levante Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.



##### 1.8.4.2. Intercambio de paquetes con Consejos Distritales del INE

Por otro lado, con base a lo establecido en dicho Acuerdo los consejos distritales y municipales del IETAM deberán sujetarse a lo previsto a lo siguiente:

- Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a la elección federal, la Presidencia del Consejo lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo General del IETAM.
- Ésta a su vez, solicitará el apoyo de la Junta Local Ejecutiva del INE para que proceda a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales.



- 👉 La Presidencia del Consejo General del IETAM y la Junta Local Ejecutiva del INE se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de paquetes electorales y/o documentación electoral.
- 👉 Los paquetes electorales y/o documentación electoral serán entregados por la Presidencia del órgano competente en sus instalaciones a la Presidencia o responsable de la comisión.
- 👉 De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a las y los integrantes de la comisión.
- 👉 De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un Acta circunstanciada.
- 👉 De ser el caso, la Presidencia del Consejo General del IETAM remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE.

2. ACTOS PREVIOS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO

2.1 Actividades previas a la reunión de trabajo

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales y municipales electorales, se realizarán los primeros actos previos a la Sesión de Cómputo, los cuales consisten en la entrega del paquete y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo.

Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos, un nuevo escrutinio y cómputo en los términos señalados en los Lineamientos, la LGIPE y la LEET.

Mediante la herramienta informática se realizará la captura de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla que permitan obtener reportes de las casillas con alguna posible causal para recuento de votos, así como donde se registre la hora de recepción y estado de los paquetes electorales, de donde también se obtiene información sobre los paquetes con muestras de alteración.

2.2 Resultados preliminares contenidos en las Actas


Conforme al artículo 307 de la LGIPE, la captura de los resultados de la votación de las actas que van por fuera del paquete electoral en el Sistema de cómputos se realizará por el personal auxiliar del consejo que designe la Presidencia, debiendo de contar por lo menos con un equipo de Cómputo, para llevar a cabo esta actividad.


Los datos adicionales del acta que se capturan la noche de la Jornada Electoral para conocer los resultados de la votación y para tener información que permita estimar su posible recuento son:

- 👉 Boletas sobrantes
- 👉 Personas que votaron
- 👉 Representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron en la casilla
- 👉 Boletas sacadas de la urna
- 👉 Resultados de la votación

Las actas de escrutinio y cómputo clasificadas como “capturables” (que no se encuentren en el conjunto de aquellas que fueron categorizadas como “ilegibles” o con “alteraciones evidentes”), se capturarán en el Sistema y con la información que se integre, el Sistema identificará las que, por algún error o inconsistencia en los datos, sea susceptible de recontarse, de conformidad con los siguientes criterios:

 **BS=** Boletas sobrantes.


 **BE=** Boletas entregadas (Registradas en el Sistema).


 **PV=** Personas que votaron, más representaciones de partido y de candidaturas independientes que votaron sin estar en la lista nominal.


 **RV=** Resultados de la votación asentados en el acta.

Tomando en cuenta los datos anteriores, el Sistema considerará a una casilla como susceptible de recuento cuando no se cumpla alguna de las siguientes igualdades:

$$\begin{aligned} & \mathbf{PV=RV} \\ & \mathbf{BS+PV=BE} \\ & \mathbf{BS+RV=BE} \end{aligned}$$

 **PV=RV**, significa que no coinciden el total de votantes y los resultados de la votación registrados en el acta.

 **BS+PV=BE**, significa que la suma de las boletas sobrantes y el total de votantes no coincide con el total de las boletas que se entregaron originalmente a la presidencia de casilla.

 **BS+RV=BE**, significa que la suma de boletas sobrantes y los resultados de la votación que contiene el acta no coincide con el total de las boletas que se entregaron originalmente a la presidencia de casilla.

Estas operaciones las realizará el Sistema de manera automática a partir de los datos que se integren con la captura de elementos adicionales de cada acta de escrutinio y cómputo.

Al finalizar la captura de los resultados preliminares, la Consejera o Consejero Presidente solicitará la impresión de los resultados capturados en el Sistema, y con la participación de las y los integrantes del Consejo realizarán la verificación de los resultados capturados contra las Actas en poder de la Presidencia, a fin de validarlos, mismos que se asentarán en el Acta que se levante con motivo de la sesión permanente.

En el caso de que algún resultado no coincida entre el dato del Acta y el dato capturado en el Sistema, se realizará la corrección pertinente.

Una vez hecho lo anterior, y coincidiendo los datos registrados en el Sistema y los de las Actas, se hará una reimpresión para su entrega a cada una de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, debiéndose de asentar en el Acta de la Sesión, el procedimiento, los resultados obtenidos y la entrega realizada.

Los resultados capturados serán un elemento adicional para el análisis que determinará, el número y tipo de casilla que podría ser susceptible de recuento.

Concluida esta actividad, los consejos distritales y municipales procederán a la impresión de los resultados preliminares, a través de la herramienta informática, de la cual se podrá otorgar una copia a las representaciones de partido político, y en su caso, de candidaturas independientes con representación ante el Consejo, elemento que será base para la elaboración del cartel de los resultados preliminares de las elecciones.

### 2.3 Disponibilidad y complementación de actas de escrutinio y cómputo de las casillas

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, las y los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles o de manera electrónica, de las actas de casilla, las cuales podrán obtenerse de entre las siguientes:

- a) Actas destinadas al PREP.
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo.
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones.

Sólo se considerarán actas disponibles las precisadas anteriormente y no las que se encuentran dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos electorales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente a la Jornada Electoral, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de las consejeras y los consejeros y las representaciones.

La Presidencia del Consejo garantizará que, mediante la complementación, cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego de actas legibles para fines de verificación de datos para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para lo cual ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

## 2.4 Reunión de trabajo

El martes **8 de junio de 2021**, los consejos distritales y municipales, celebrarán una reunión de trabajo a las **10:00 horas**, al término de la cual se llevará a cabo la Sesión Extraordinaria previamente convocada.

La Presidencia deberá convocar a dicha reunión de manera simultánea a la convocatoria que emita para la Sesión de Cómputo.

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos, para lo cual la Presidencia del Consejo garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla.

De conformidad con el artículo 387 del Reglamento, en la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

Número de casillas aprobadas para el distrito o municipio, las casillas instaladas y el número de casillas de las que se recibió el paquete, número de paquetes que contenían Acta por fuera del mismo y aquellas que fue posible capturar.

Presentación del conjunto de Actas de Escrutinio y Cómputo para consulta de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

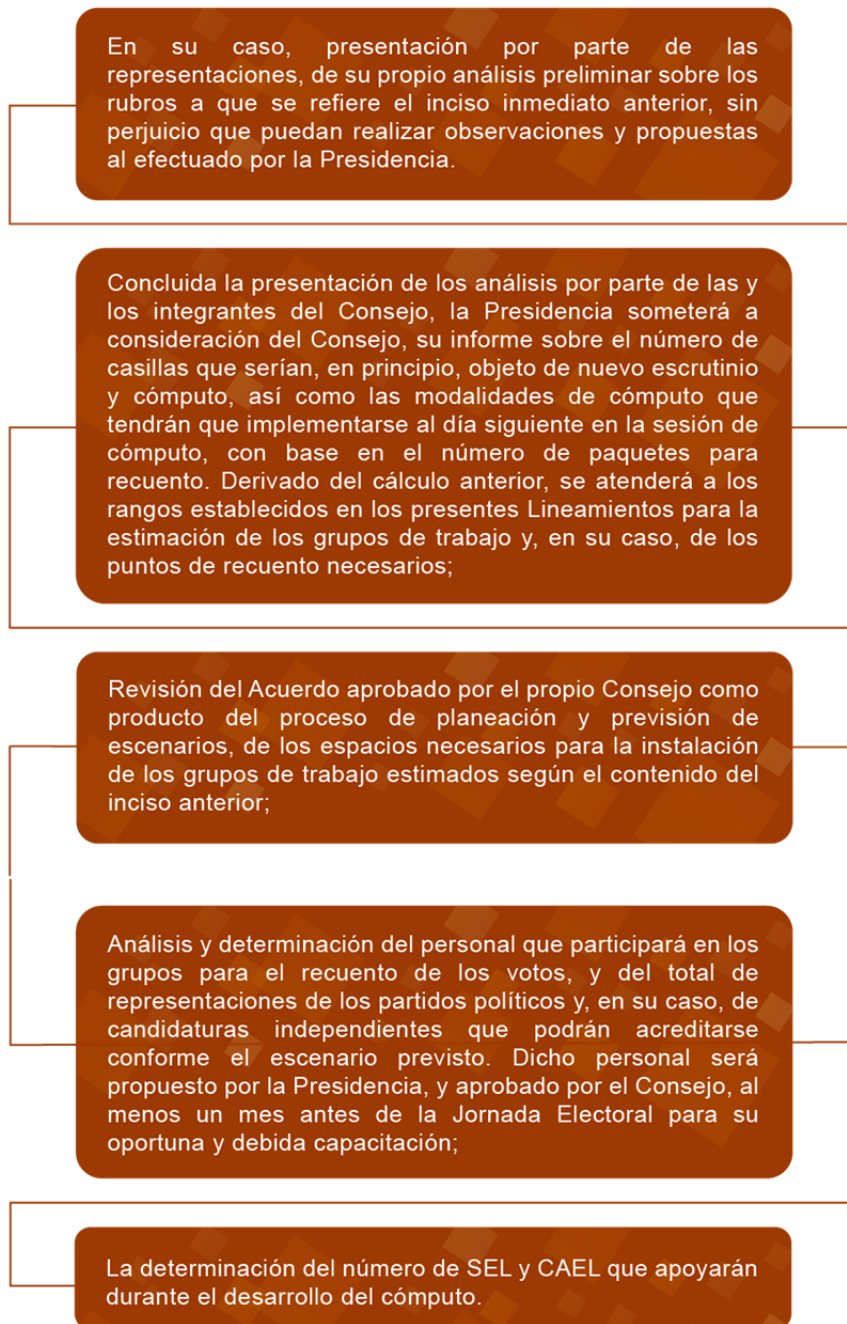
Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo faltantes a cada representación de partido o de candidatura independiente, en su caso, lo cual se puede realizar de manera impresa o digital.

Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas que no obren en poder de la Presidencia del Consejo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un recuento de votos.

En el informe se deberá incluir un apartado sobre la procedencia, en su caso, del recuento total de votos, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 292 de la LEET, mismos que se enlistan a continuación:

1. Cuando el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en primero y segundo lugares. En este supuesto deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.

2. Cuando, con base en los resultados del cómputo preliminar, la Presidencia del Consejo advierta la existencia de una diferencia igual o menor a un punto porcentual entre la candidata o candidato ubicado en el primer lugar (presunto ganador) y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda. En este supuesto el recuento total de votos procederá a la conclusión del cómputo. Lo anterior permitirá a las presidencias de los consejos tomar las previsiones logísticas necesarias y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, prever la acreditación de sus representaciones ante los grupos de trabajo y puntos de recuento.



Los posibles escenarios que se pueden presentar para un cómputo son lossiguientes:



La Secretaría del Consejo deberá levantar desde el inicio un Acta circunstanciada que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieran hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

Las casillas de las cuales se recibió Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, que al momento de la recepción se marcó como el estatus de ilegible, que presenta muestras de alteración o no se recibió Acta se asignarán al cotejo en pleno. Una vez en el cotejo se extrae el Acta original se puede dirimir si se coteja o se asigna a recuento.

### **2.5 Sesión Extraordinaria**

Con la información obtenida de la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en cada Consejo Distrital y Municipal, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser nuevamente escrutadas y computadas por el Consejo.
- b) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales.
- c) Aprobación, en su caso, del Acuerdo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos.
- d) Aprobación, en su caso, del Acuerdo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- e) Aprobación del Acuerdo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán a los integrantes del Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones.
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo o, en su caso, en la sede alterna en las que se realizará el recuento total o parcial.
- g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

Adicionalmente, si al día siguiente a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo, se pondrán en contacto con la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado como Sede Alterna en el proceso de planeación y que fue informado a la DEOLE en fecha 30 de abril.

Por lo anterior, en la Sesión Extraordinaria los Consejos Distritales o Municipales aprobarán la sede alterna mediante Acuerdo, en donde se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas.

El Consejo Distrital o Municipal que apruebe esta determinación lo hará del conocimiento de manera inmediata a la Presidencia y Secretaría del Consejo General, a través de la DEOLE, mediante comunicación telefónica y correo electrónico. De lo cual, la Presidencia del Consejo General lo hará del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva del INE, a través de la Vocalía Ejecutiva.

Concluida la sesión extraordinaria, si se hubiese aprobado una sede alterna, se iniciará el operativo de traslado de paquetes electorales, en los términos dispuestos en el apartado 2.4.1 de los Lineamientos y del presente Manual.

### **3. REGLAS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO**

Los consejos distritales y municipales electorales celebrarán su sesión de cómputo de tipo extraordinaria a partir de las **8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral**, en estricto apego a los artículos 276, 277, 281, 282, 288 al 293 de la LEET y 394 al 400, 401 numerales 2 al 5, 402 al 406, artículo 407 numeral 5 y del 408 al 409 del Reglamento de Elecciones, y demás reglamentación aplicable a la actividad.

### 3.1 Medidas sanitarias



Controles sanitarios de acceso y salida en la sede de los cómputos.



Uso obligatorio de equipo de protección personal.



Señalizaciones que delimiten la distancia entre personas.



Rotación escalonada y controlada de personal.



Ventilación de los espacios.



Sanitización de los espacios cada dos horas.






Reglas sanitarias para el consumo de alimentos.

### 3.2 Duración de la sesión de Cómputo

Derivado de la experiencia adquirida durante el Proceso Electoral 2018-2019, para garantizar la conclusión de los cómputos antes de los plazos previstos en la Tabla 1, resulta indispensable establecer turnos para la rotación del personal involucrado en dichas tareas, debiendo considerar, los horarios de alternancia entre las personas integrantes del consejo, personal administrativo y auxiliares, así como las medidas de protección a la salud necesarias para mitigar los riesgos de contagio y transmisión del Covid-19. Para efecto de lo anterior, se deberán establecer horarios diferenciados para llevar a cabo las sustituciones para poder garantizar la continuidad de los trabajos en la sesión y evitar concentraciones de personas en los accesos del inmueble.



Los consejos distritales y municipales, a fin de tener un óptimo desarrollo de los cómputos, en la programación de turnos que establezcan deberán considerar los lugares de residencia de SEL y CAEL, lo que a su vez permitiría:

-  Disminuir los errores humanos derivados del cansancio del personal involucrado en las actividades del cómputo.
-  Distribuir equitativamente los turnos de trabajo entre los diferentes puestos del personal, de acuerdo con la designación de sus responsabilidades.
-  Establecer un mayor control de las personas que ingresarán a las sedes en las que se desarrollen los cómputos, con fines de prevención sanitaria.

#### **Duración del cómputo ordinario**

Para aquellos consejos que únicamente lleven a cabo el cotejo de las actas en pleno, sin casillas a recuento, se tiene estimado que la sesión de cómputo habrá de concluir el día 9 de junio de 2021.

#### **Duración de cómputo en Recuento Parcial y/o Total**

El método para la determinación inicial del número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se efectuará conforme a la Tabla 1, teniendo en consideración las dimensiones de los espacios disponibles en las sedes de cada Consejo Electoral o en las sedes alternas para llevar a cabo los recuentos.

Se estima que el tiempo promedio para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla (segmento) es de 30 minutos, esta consideración hace posible calcular la cantidad de paquetes electorales que serán recontados por los puntos de recuento instalados en los grupos de trabajo.

**Tabla 1**

#### **Determinación de segmentos de tiempo para el desarrollo del recuento de votos, estimación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento y plazos para concluir el cómputo.**

Paquetes arecontar	Grupos de Trabajo	Puntos de Recuento	Segmentos Estimados	Horas Estimadas	Fecha y hora de conclusión del recuento de votos
21-64	1	2	32	16	Jueves 10, 2:00 a.m.
65-176	2	2	44	22	Jueves 10, 8:00 a.m.
177-224	2	2	56	28	Jueves 10, 2:00 p.m.
225-272	2	2*	68	34	Jueves 10, 8:00 p.m.
273-320	2	2*	80	40	Viernes 11, 2:00 a.m.
321-552	2	3*	92	46	Viernes 11, 8:00 a.m.
553-928	2	5	96	48	Viernes 11, 10:00 a.m.

\*En caso de que las condiciones del inmueble lo permitan, podrán instalar uno o dos puntos de recuento adicionales. Lo establecido en la presente tabla consideran los puntos mínimos.

Las actividades de cada grupo de trabajo estarán encabezadas por un consejero o consejera electoral, por lo cual, debe garantizarse en todo momento que se mantenga el quórum necesario en el pleno. Por lo anterior, el número máximo de grupos de trabajo que se pueden instalar al inicio del recuento, será dos.

El tiempo máximo estimado para concluir los cómputos con escenarios de recuento, se registrará conforme a lo establecido en la tabla que antecede. Para el caso de los Consejos Electorales con hasta 20 casillas a recotar, el tiempo máximo será de 10 horas posterior a concluido el cotejo de actas en pleno.

Para la realización de los cómputos con grupos de trabajo, el desarrollo de estos se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo cuando así proceda, en términos del artículo 293 de la LEET.

Al margen de la integración de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo de la Presidencia y la Secretaría; así como al menos dos consejeras o consejeros electorales, pudiendo ser propietarios y/o suplentes a fin de mantener el quórum legal requerido.

Las representaciones de partido político, y en su caso, de candidaturas independientes, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las Constancias Individuales de Recuento y Actas Circunstanciadas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega en el grupo de trabajo la representación no se encuentre presente.

A fin de garantizar la conclusión de los cómputos dentro de los plazos establecidos en la ley, en aquellos casos en que derivado del avance en el recuento se estime que la duración del cómputo será mayor a la prevista, una vez terminado el cotejo en pleno se podrá hacer uso del espacio destinado para la sala de sesiones para habilitarse y crearse, en su caso, un grupo de trabajo o puntos de recuento adicionales a las y los grupos con que se inició el recuento, de dicha determinación se dará aviso a la DEOLE.

A continuación, se presentan 2 ejemplos, con distintos escenarios, sobre la aplicación de la Tabla 1.

#### **Ejemplo práctico 1:**

*El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 320, de los cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 200 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento.*

*Teniendo en cuenta el número de paquetes a recontar y tomando en cuenta la Tabla 1, recae en el tercer supuesto, por lo que se requiere integrar 2 Grupos de Trabajo con 2 Puntos de Recuento cada uno, contando con 28 horas y 56 segmentos para concluir los trabajos de recuento de casillas, por lo que si el recuento inicia a las 10:00 horas del día del cómputo, tienen como fecha límite para concluir el día jueves a las 2:00 p.m.*

#### **Ejemplo práctico 2:**

*El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 819, de los cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 699 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento.*

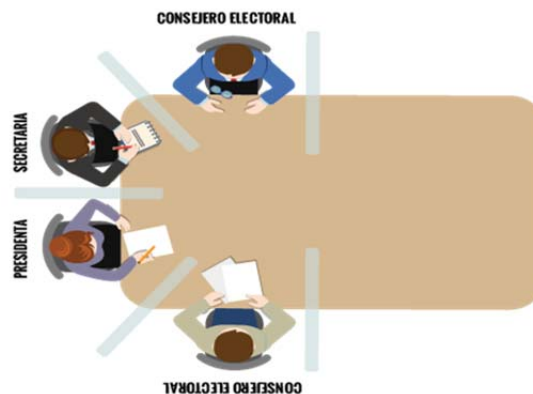
*Con el número de paquetes a recontar y tomando en cuenta la Tabla 1, el presente ejemplo recae en el séptimo y último supuesto, por lo que se requiere integrar 2 Grupos de Trabajo con 5 Puntos de Recuento cada uno, contando con 48 horas y 96 segmentos para concluir los trabajos de recuento de casillas, por lo que si el recuento da inicio a las 10:00 horas del día del cómputo, tienen como fecha límite para concluir el día viernes a las 10:00 a.m., contando con el tiempo y segmentos suficientes para recontar los 699 paquetes.*

### **3.3 Integración del Pleno, y en su caso, Grupos de Trabajo**

#### **3.3.1 Integración del Pleno y quórum para sesionar**

Los consejos distritales y municipales durante la sesión de cómputo deberán garantizar la debida integración del pleno en la mesa de sesiones, con las consejeras y consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, así como la persona que desempeñe las funciones de la Secretaría del Consejo.

Por lo anterior, una vez iniciado el cotejo de actas e integrados los grupos de trabajo, los consejos distritales y municipales deberán garantizar que exista el quórum requerido, observar en todo momento lo establecido en los artículos 147 y 155 de la LEET, en los que se establece que deberán estar presentes al menos la mitad de las consejeras y los consejeros, es decir al menos 3, entre los que deberá estar presente la Presidencia del Consejo.



Para efectos del quórum requerido para celebrar las sesiones, el mismo lo conforman las consejeras y los consejeros electorales; la ausencia de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, no afecta la integración del quórum.

#### **3.3.2 Inicio de la sesión de cómputo**

El miércoles siguiente a la jornada electoral, los consejos distritales y municipales llevarán a cabo la sesión de cómputo a partir de las 8:00 horas. Las presidencias de los consejos distritales o municipales deberán considerar que las actividades iniciales de la sesión (intervenciones, apertura de bodega y creación de grupos de trabajo) se desarrollen en un plazo no mayor a dos horas.

Como primer punto del orden del día, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior. Acto seguido, consultará a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 291, párrafo 2, de la LEET, en caso de que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.

El Cómputo Distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital Electoral, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.

En el caso del Cómputo Distrital se realizará en el orden siguiente:

- I. Cómputo Distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa.
- II. Cómputo Distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.

El Cómputo Municipal se compone de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas del municipio que corresponda.



**NO SE CONSIDERARÁN RECESOS, SÓLO LA ROTACIÓN DEL FUNCIONARIADO, CONFORME A LOS TURNOS DE TRABAJO QUE SE DETERMINEN.**

### 3.3.3 Apertura de bodega

Para el protocolo de apertura de la bodega electoral, se observarán las disposiciones contenidas en el 398 del Reglamento, que establece que la bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del consejo; la ausencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, no será limitante para iniciar la apertura de la bodega.

Para aquellos casos en que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo determinen que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia, la Secretaría, por lo menos dos consejeras o consejeros electorales y las representaciones que deseen hacerlo.

La Presidencia del Consejo mostrará a las consejeras y consejeros electorales y a las representaciones que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

En caso de encontrarse violentando el sello de la puerta de acceso a la bodega electoral se deberá anotar dicha situación en el Acta circunstanciada, dar vista a la autoridad competente y proceder a realizar el cómputo.

Las consejeras, los consejeros y las representaciones ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el Acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de Actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, las boletas y votos correspondientes a cada casilla deberá ser introducido nuevamente dentro del paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

### 3.4 Causales de recuento de votos

De conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 de la LEET, las causales de recuento de casilla son las siguientes:



## RECUENTO PARCIAL

El recuento parcial de votos solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:

- ◆ Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- ◆ Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente.
- ◆ Si los resultados de las actas no coinciden.
- ◆ Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- ◆ Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo.
- ◆ Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

## RECUENTO TOTAL

El recuento total de votos, conforme lo establece el artículo 292 de la LEET, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- ◆ El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las y los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En esta hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.
- ◆ Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre la o el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección, según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.

### 3.5 Cotejo y recuento en pleno

#### 👉 Cómputo ordinario

Una vez que se aperturó la bodega se deberá dar inicio al cotejo en pleno, por lo que, siguiendo el orden numérico de las casillas, se procederá a la apertura de cadauno de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección.

La Presidencia del Consejo dará lectura en voz alta a los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, a efecto de cotejar con los resultados contenidos en el acta que obra en su poder, la cual se recibió por fuera del paquete el día de la Jornada Electoral, a efecto de confirmar los resultados en las mismas.

Confirmados los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla (mediante la confronta de la que se recibió por fuera del paquete y la del expediente), se procederá de manera sucesiva con la compulsión de las actas de las casillas siguientes.

Durante la lectura de los resultados del acta, el personal auxiliar realizará la captura en el sistema, para posteriormente corroborar con las actas físicas.

El debate sobre el contenido específico de las actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla se sujetará a lo establecido en el artículo 397, numerales 3 y 5, del Reglamento, que indica lo siguiente:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y, posteriormente se procederá a votar.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

#### 👉 Recuento en pleno

Si se tratara exclusivamente de un recuento en el Pleno del Consejo, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a veinte, el Consejo se valdrá de hasta dos grupos de trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

Si durante el recuento de votos realizado en pleno o en los grupos de trabajo se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la Secretaría del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas sobrantes, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en ambos recuadros o, en su caso, de candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Las representaciones que así lo deseen y una o un consejero electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288 y 291 de la LGIPE.


El pleno del Consejo, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyaren lo establecido por la Ley, así como en el "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos".

Los consejos distritales y municipales realizarán el cómputo de manera sucesiva e ininterrumpida, por lo que no es posible decretar recesos.


Los paquetes electorales de las casillas especiales (mayoría relativa) se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones señaladas en los párrafos anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 277, fracción IV de la LEET.

### 3.6 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo


Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

 **Consejero/a Electoral:** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales; así como levantar con ayuda del auxiliar de captura, y firmar el Acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla. Entregar a la Presidencia del Consejo los votos reservados para ser dirimidos por el pleno.




 **Auxiliar de Recuento:** Es el responsable del punto de recuento. Su labor es apoyar al Consejero o Consejera Electoral que presida el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; apoyar en el llenado de las constancias individuales; y firmar las Constancias Individuales de Punto de Recuento.



 **Auxiliar de Traslado:** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.



 **Auxiliar de Documentación:** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a las boletas y votos; y disponer la documentación en sobres para su protección.



- 👉 **Auxiliar de Captura:** Capturar los resultados del cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la Consejera o el Consejero que Preside el grupo de trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.



- 👉 **Auxiliar de Verificación:** Apoyar al auxiliar de captura, cotejar en el Acta Circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias Individuales; entregar el acta a la Consejera o Consejero que preside el Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el grupo de trabajo.



- 👉 **Auxiliar de Control de Bodega:** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.



- 👉 **Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo:** Apoyar a la Consejera o Consejero del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.




- 👉 **Auxiliar de Acreditación y Sustitución:** Asistir a la Presidencia del Consejo Electoral en el procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de partido político y, en su caso, de candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a la Consejera o Consejero que presida los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.




- 👉 **Auxiliar de Seguimiento:** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos, y sugerir a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos.



 **Representación ante Grupo, de Partido o, en su caso, de Candidatura Independiente:** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las Constancias Individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y, en su caso, de candidatura independiente.



 **Representación auxiliar de Partido, en su caso, de Candidatura Independiente:** Apoyar a la o el representante ante grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.



### 3.7 Integración de grupos de trabajo

En cada grupo de trabajo se designará una persona auxiliar de recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

El auxiliar de seguimiento, de presentarse el supuesto de retraso al menos de 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del Consejo a fin de que se adopten las medidas necesarias.



Adicionalmente, habrá un auxiliar de traslado por cada grupo de trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos, en el caso de cinco o más puntos de recuento, se considerarán tres.

En cuanto a los auxiliares de documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos para atender de cuatro a seis puntos de recuento.

Asimismo, habrá un auxiliar de control de bodega y dos auxiliares de acreditación y sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.

En el Acuerdo en el que se determina el listado de participantes que auxiliarán a los integrantes del Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones, se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona con excepción de los auxiliares de recuento, de captura y de verificación.

La representación numérica de los grupos de trabajo, conforme a los puntos de recuento que se integren, se presenta en el siguiente cuadro; no obstante, se precisa que el total de representaciones está considerado en global por los 10 Partidos Políticos Nacionales, en su caso, deberán considerarse los que resulten necesarios derivado de las candidaturas independientes.

**Tabla 2**  
**Personas por Grupo de Trabajo en función del número de Puntos de Recuento**

Integrantes	Grupo de Trabajo	Dos Puntos de Recuento	Tres Puntos de Recuento	Cuatro Puntos de Recuento	Cinco Puntos de Recuento
Consejero/a Electoral	1	1	1	1	1
Auxiliar de Recuento	0	2	3	4	5
Auxiliar de Traslado	1	1	2	2	3
Auxiliar de Documentación	1	1	1	2	2
Auxiliar de Captura	1	1	1	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1	1	1	1
Control de Grupo de Trabajo	1	1	1	1	1
Representante ante Grupo	10	10	10	10	10
Representante Auxiliar ante Grupo	0	10	20	30	40
<b>Total por grupo</b>	16	28	40	52	64

### 3.8 Alternancia y sustitución de las y los integrantes del Consejo , de los Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento

De conformidad con el artículo 394 del Reglamento, la Presidencia, con las consejeras y consejeros electorales que lo acompañan en el Pleno podrán ser sustituidos para su descanso con las y los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

Las representaciones de partido político y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo podrán alternarse con su suplente, a fin de mantener la supervisión de los grupos de trabajo y la coordinación de sus representaciones de grupo y representaciones auxiliares.

De igual manera, se deberá tener en cuenta al personal que auxiliará en las tareas de captura, a fin de que apoyen en el registro de los resultados en el Sistema, así como en la digitalización, impresión y/o reproducción de las actas para la integración de los expedientes.



Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado y de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

La Presidencia del Consejo deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades, considerando a todos los y las SEL y CAEL.

En cada grupo, se designará una persona auxiliar de recuento como responsable de cada punto de recuento cuando éstos sean dos o más, los que se designarán de entre los SEL y CAEL.

### 3.9 Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes

Los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, podrán acreditar una representación ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona auxiliar de representante por cada punto de recuento que se instale al interior del Grupo de Trabajo.

La acreditación de las representaciones de partido político o de candidaturas independientes estará sujeta a los siguientes criterios

La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean registrados por parte de las autoridades estatutarias competentes.

La representación del partido político ante el Consejo General informará por escrito a la Secretaría del Consejo General, a más tardar en la segunda semana de mayo de 2021, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo; esta atribución podrá recaer en las y los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos Distritales y Municipales.

La acreditación y sustitución de las representaciones de partido político, y en su caso, de candidaturas independientes se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.

Los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, serán responsables de convocar a sus representaciones. La falta de acreditación o asistencia de las representaciones al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las y los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

Las representaciones deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Presidencia del Consejo.

### 3.10 Recuento parcial en Grupos de Trabajo

En caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte (20) casillas, la Presidencia del Consejo respectivo dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto, por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- 👉 Número total de casillas instaladas en el Distrito o Municipio.
- 👉 Número total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- 👉 Número total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- 👉 Número total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- 👉 La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de las casillas que le sean asignadas.

Las y los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las y los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o en su caso, al punto de recuento indicado por la o el funcionario que preside el grupo, debiendo registrarse su entrada y salida por la o el auxiliar de control designado.

La Consejera o Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de las y los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al recuento de votos.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, la documentación y material electoral por parte del o la auxiliar de documentación.

Los paquetes que se reintegran a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro de ingreso a la bodega y serán colocados en el lugar que les correspondan quedando nuevamente en resguardo.

### 3.11 Recuento Total

El recuento total se da cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las o los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación; en esta hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.

Asimismo, cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre la candidata o candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 de la LEET.

#### Recuento total al inicio de la sesión de cómputo

El artículo 292, fracción I, de la LEET establece que cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos o candidatas ubicadas en el primero y segundo lugar de votación se realizará el recuento total al inicio de sesión, además deberá solicitarse al inicio de la sesión de cómputo.

La diferencia de votación que se hace referencia en el párrafo anterior se tomará de los resultados obtenidos en el cómputo preliminar del día de la Jornada Electoral.

De actualizarse este supuesto, es decir, el cómputo total desde el inicio de la sesión, y tratándose más de 20 paquetes a recontar, se podrán integrar de 2 a 3 Grupos de Trabajo con el número de puntos de recuento que permitan los espacios del Consejo de que se trate, considerando la regla de 40 metros cuadrados por punto de recuento y que éstos pueden estar en espacio diferente dentro del mismo inmueble, ya sea en la sede del Consejo Distrital o Municipal o en sede alterna que al efecto apruebe dicho órgano, con el fin de garantizar la distancia segura de 1.5 metros entre las personas integrantes de cada grupo de trabajo. Al tomar la determinación del número de grupos y puntos de recuento se deberá tener en cuenta, además, los plazos máximos para la conclusión del recuento, conforme a lo establecido en la Tabla 1.

### 3.12 Procedimiento de recuento de votos en grupos de trabajo

En el caso de presentarse un recuento de votos, se regirá por el siguiente procedimiento:

- 👉 El recuento de votos en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente:
  - Boletas no utilizadas
  - Votos nulos
  - Votos válidos
- 👉 Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en ambos recuadros o, en su caso, de candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.
- 👉 En caso de que surja una controversia entre las y los miembros de un grupo de trabajo sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del Pleno del Consejo correspondiente para que este resuelva, en definitiva.
- 👉 En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la Consejera o Consejero Electoral que preside el grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.
- 👉 Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.



**BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ PERMITIRSE VOTACIÓN SOBRE LA NULIDAD O VALIDEZ DE UN VOTO EN CONTROVERSIA EN EL GRUPO DE TRABAJO O EN ALGÚN PUNTO DERECUENTO.**

- 👉 Las Constancias Individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la Consejera o Consejero Electoral que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia del Consejo a la conclusión de los trabajos del grupo.
- 👉 La Consejera o Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de las y los auxiliares de recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la Constancia Individual correspondiente por cada recuento de votos, el cual deberá firmar quien realice el recuento, la Consejera o Consejero Electoral que preside el grupo y las representaciones ante grupo de partido político y, en su caso, de candidaturas independientes.

- 👉 Hecho lo anterior, lo entregará a la o el auxiliar de captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el Sistema. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso, serán corroborados por la o el auxiliar de verificación, inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.
- 👉 De manera previa a la firma del acta circunstanciada, las y los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.
- 👉 Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema o el funcionario que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación ante el grupo de trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones pertinentes.
- 👉 Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados.
- 👉 De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo deberá requerir la presencia de las Consejeras o Consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el Acta circunstanciada correspondiente.
- 👉 La persona Auxiliar de Seguimiento, será responsable de advertir, en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo. Para ello, realizará un reporte cada hora y lo entregará a la Presidencia del órgano competente y, de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en la fecha y hora límite para su conclusión, ésta ordenará la integración del pleno del órgano competente para proponer y someter a consideración la instalación de grupos de trabajo y/o puntos de recuento adicionales.

#### **Paquetes con muestras de alteración**

El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto se realizará de la siguiente forma:

1. Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, la Presidencia del Consejo identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el Acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.
2. Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá a abrir los paquetes electorales con muestras de alteración.
3. En caso de que se realice un recuento de votos en la parcialidad de las casillas en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración en los que se determine realizar un nuevo escrutinio y cómputo se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda.


#### **3.12.1 Constancias Individuales de Recuento y Actas Circunstanciadas**

Las representaciones acreditadas deben recibir de inmediato copia de las Constancias Individuales de Recuento levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo para que a su vez las entregue a la representación acreditada ante el mismo.

La constancia individual de recuento en grupo de trabajo, deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local y/o municipio y tipo de elección.
- b) Sección, tipo y número de casilla.
- c) Número asignado al grupo de trabajo.
- d) Número de punto de recuento.
- e) Número total de boletas sobrantes.
- f) Resultados de la votación con número.
- g) Número de votos reservados.
- h) Hora y fecha del inicio y término del recuento.
- i) Nombre y firma del auxiliar de recuento.
- j) Nombre y firma de la Consejera o Consejero Electoral.
- k) Nombres y firmas de las y los representantes de partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s), así como un espacio para marcar, en su caso, que no firmó por negativa, por ausencia o lo hizo bajo protesta.



 Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

### 3.13 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

La Consejera o Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un Acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el Acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

Al término del recuento, la Consejera o Consejero Electoral de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo, así como un ejemplar a cada una de las representaciones ante el grupo de trabajo, para que sea entregado a la representación ante el Consejo.

En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la propia Presidencia dará cuenta de ello al Consejo.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el Acta Circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

### 3.14 Votos Reservados

Si durante el recuento en grupos de trabajo, dadas las características de la marca hecha por la o el ciudadano, existen dudas sobre su validez o nulidad, esta no se discute en el grupo de trabajo. A petición de una representación partidista, el voto se habrá de reservar para dirimirse en el pleno.

En el pleno del Consejo, la Presidencia del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la LGIPE.

El Pleno del Consejo, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en el "*Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para la Sesión de Cómputos*", aprobado por el Consejo General. Los criterios aprobados, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el pleno.

Asimismo, se colocará el formato cartel en la mesa de sesiones del órgano a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a las y los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o características similares, para su deliberación y eventual votación.

La Presidencia dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados.

La Presidencia del Consejo procederá a mostrar cada voto reservado a las y los integrantes del Consejo, y los colocará en grupo, por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

Posteriormente, y una vez clasificados, se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidatura independiente o común corresponde.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo se sujetarán a lo establecido en el artículo 397, numerales 4 y 5, del Reglamento, que indica lo siguiente:

1. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por la representación del partido que reservó el voto.
2. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas.
3. Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

En caso de que alguna representación solicite reservar un voto marcado en el emblema de un partido que contiene la leyenda "No registró candidatura", este voto será considerado como válido para los efectos legales conducentes.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del consejo y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia del Consejo cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Entidad, distrito local y/o municipio y tipo de elección.








2. Nombres de las y los integrantes del consejo.
3. Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
4. Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la casilla a la que corresponde.
5. Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
6. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
7. Fecha y hora de término.
8. Firma al calce y al margen de las y los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

### 3.15 Extracción de documentos y materiales electorales en la Sesión de Cómputo

En la totalidad de las casillas, tanto en las que se cotejen en pleno como las que son objeto de nuevo escrutinio y cómputo, **deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales** de tal forma que en el paquete electoral solo queden las bolsas con los votos válidos y nulos, así como boletas no utilizadas.

La extracción de los documentos y materiales electorales se realizará durante el desarrollo del Cómputo.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral son los siguientes:

-  Expediente de casilla (Acta de la jornada Electoral, Acta de Escrutinio y Cómputo, y Escritos de Protesta, en su caso).
-  Relación de Ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
-  Hojas de Incidentes.
-  Cuadernillo para hacer las operaciones.
-  Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.
-  Toda la documentación que no hubiera sido utilizada por los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
-  Documentación relativa a la elección federal.

Se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Presidencia del Consejo (**en un área distinta al exterior de la bodega electoral**) a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material tanto el Tribunal Electoral como la DEOLE; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta el cierre de los consejos distritales y municipales.

Si se encontrara documentación electoral perteneciente a otra elección, se deberá proceder conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM o, en su caso, lo establecido en el Acuerdo INE/CG638/2020.

### 3.16 Conclusión de la Sesión de Cómputo

Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Electoral bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas y votos correspondientes a cada casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejeras, consejeros y representaciones que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentarán el sello del Consejo Distrital o Municipal correspondiente y las firmas de las y los integrantes del Consejo.

La Presidencia del Consejo deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta la sesión de clausura del Consejo, y hasta que la documentación y materiales electorales serán remitidos a oficinas centrales.



La Presidencia del Consejo será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada.

## 4. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

### 4.1 Cómputo final de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa

El resultado del Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital Electoral, de los resultados anotados en las Actas del Escrutinio y Cómputo de las casillas de un Distrito.

Adicionalmente, de conformidad con los Lineamientos, integrarán los resultados del cómputo, en su caso, las siguientes:

-  Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantadas por el Consejo
-  El Acta Circunstanciada de Grupos de Trabajo y

#### El Acta Circunstanciada de Registro de Votos Reservados

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en Grupos de Trabajo, deberán ser capturados en el Sistema informático que previamente fue diseñado y al que se refiere el apartado 2.6 de los Lineamientos, a cuya conclusión se imprimirá el **Acta de Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones de Mayoría Relativa**, misma que deberá ser firmada por las y los integrantes del Consejo correspondiente que estuviesen presentes.

Por ningún motivo se registrarán en el Sistema, como en la documentación electoral oficial, las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El Sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

Igualmente, los votos marcados en el emblema de un partido que contiene la leyenda "No registró candidatura", serán considerados como válidos para los efectos legales conducentes.

#### **4.1.1 Dictamen de elegibilidad, Declaración de validez de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos y emisión de la constancia de mayoría**

Para el análisis de elegibilidad de las candidaturas que integran la fórmula que obtuvo la mayoría de votos en el distrito electoral local, el Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 180 y 181, de la LEET. La determinación que al respecto adopten los Consejos Distritales deberá estar debidamente fundada y motivada y formar parte del Acuerdo por el que se declara la validez de la elección, referida en el punto precedente.

Para la verificación de los requisitos de elegibilidad, el Consejo Distrital deberá revisar el expediente que obre en su poder o aquel que le sea remitido por el Consejo General del IETAM, en caso de registro supletorio ante éste. El envío a que se hace referencia deberá realizarse en la semana previa a la elección.

Una vez concluido el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y generada el acta correspondiente, el Consejo Distrital deberá aprobar el acuerdo por el que se emita la *declaración de validez de la elección, se verifica la elegibilidad de la fórmula que obtuvo la mayoría de votos y se ordena a la Presidencia del Consejo expedir la constancia de mayoría*.

Una vez que el órgano colegiado apruebe dicho acuerdo, la Presidencia expedirá la Constanza de Mayoría y Validez a la fórmula quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las y los integrantes de la fórmula o planilla fueren inelegibles. La entrega de la constancia podrá realizarse a la representación del partido, coalición o candidatura acreditada ante el Consejo Distrital, si no se encontrase presente la fórmula que obtuvo la mayoría de votos.



#### **4.2 Cómputo final de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional**

El Cómputo Distrital de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional se constituye por la suma de la votación distrital de Diputaciones de Mayoría Relativa más la votación consignada en las **Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Representación Proporcional** de las casillas especiales.

Para realizar el cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional el Consejo Distrital procederá a abrir los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo **de la elección de diputaciones de representación proporcional**, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras en el formato establecido para ello o, en su caso, llevando a cabo el recuento de votos si hubiese alguna causal para ello. En este último supuesto se asientan los resultados en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en Consejo. En cualquier supuesto, estas operaciones serán llevadas a cabo por el pleno del Consejo Distrital.

Los resultados del cotejo y/o recuento de votos de las casillas especiales por el principio de representación proporcional serán capturados en el Sistema mandatado en el apartado 2.6 de los Lineamientos, a cuya conclusión se imprimirá el **Acta de Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones de Representación Proporcional**, misma que deberá ser firmada por las y los integrantes del Consejo correspondiente que estuviesen presentes.

Cada Consejo Distrital Electoral deberá remitir el Acta de Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones de Representación Proporcional al Consejo General del IETAM para efectuar el Cómputo Estatal conforme a lo establecido en la LEET.

#### **4.3 Cómputo final de la elección de Ayuntamiento**

El resultado del Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento es la suma de los resultados anotados en las Actas del Escrutinio y Cómputo de las casillas de un Municipio.

Adicionalmente, de conformidad con los Lineamientos, integrarán los resultados del cómputo, en su caso, las siguientes:

- 👉 Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantadas por el Consejo
- 👉 El Acta Circunstanciada de Grupos de Trabajo y
- 👉 El Acta Circunstanciada de Registro de Votos Reservados

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno o, en su caso, en Grupos de Trabajo, deberán ser capturados en el Sistema al que se refiere el apartado 2.6 de los Lineamientos, a cuya conclusión se imprimirá el **Acta de Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamientos**, misma que deberá ser firmada por las y los integrantes del Consejo Municipal correspondiente que estuviesen presentes.

Por ningún motivo se registrarán en el Sistema ni en la documentación electoral oficial, las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El Sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

Igualmente, los votos marcados en el emblema de un partido que contiene la leyenda "No registró candidatura", serán considerados como válidos para los efectos legales conducentes.

#### **4.3.1 Declaración de validez, dictamen de elegibilidad de la planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos y emisión de la constancia de mayoría**

Una vez concluido el cómputo de la elección del Ayuntamiento que corresponda y generada el acta correspondiente, el Consejo Municipal deberá aprobar el Acuerdo por el que se emita la *declaración de validez de la elección, se verifica la elegibilidad de la planilla que obtuvo la mayoría de votos y se ordena a la Presidencia del Consejo expedir la constancia de mayoría*.

Para el análisis de elegibilidad de las candidaturas que integran la planilla que obtuvo la mayoría de votos en el municipio de que se trate, el Consejo Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 185 y 186, de la LEET. La determinación que al respecto adopten los Consejos Municipales deberá estar debidamente fundada y motivada y formar parte del Acuerdo por el que se declara la validez de la elección.

Para la verificación de los requisitos de elegibilidad, el Consejo Municipal deberá revisar el expediente que obre en su poder o aquel que le sea remitido por el Consejo General del IETAM, en caso de registro supletorio ante éste. El envío a que se hace referencia deberá realizarse en la semana previa a la elección.

Una vez que el órgano colegiado apruebe dicho acuerdo, la Presidencia expedirá la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las y los integrantes de la fórmula o planilla fueren inelegibles. La entrega de la constancia podrá realizarse a la representación del partido, coalición o candidatura acreditada ante el Consejo Municipal, si no se encontrase presente quien encabece la planilla que obtuvo la mayoría de votos.

#### **4.4 Distribución de los votos de candidaturas de coalición**

Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla o, en su caso, en las Constancias Individuales de los grupos de trabajo, deberán sumarse a la coalición aprobada por el Consejo General del IETAM, y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualmente entre los partidos que integran la coalición y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, el voto o votos restantes se asignarán a los partidos que cuenten con mayor antigüedad de registro, conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

En resumen, este procesamiento informático del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados, pero con una distribución diferente de los votos, ahora por partidos políticos, que será base del Cómputo de Representación Proporcional de la elección.



#### **4.5 Sumatoria de votación individual de los partidos coaligados**

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, conforme a lo descrito anteriormente, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos de su fórmula o planilla de candidaturas. De esta forma, al compararlos con los votos obtenidos por los partidos y candidaturas independientes que compitieron de forma individual, finalmente se conocerá a las y los candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. El resultado del cómputo de la elección para Ayuntamiento es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.

El Cómputo Distrital y Municipal se realizará incluyendo la suma de las actas cotejadas y los paquetes recontados en el pleno, más los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, más los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Para estos efectos, no deben olvidarse las actas de escrutinio y cómputo de diputaciones de mayoría relativa y de ayuntamiento de las casillas especiales ya que, de ser necesario en atención a las causales de ley, deberá procederse como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos. Sin embargo, en este caso, el nuevo escrutinio y cómputo deberá realizarse en el pleno del consejo de manera simultánea al recuento en grupos de trabajo, conforme lo disponen los artículos 412, numeral 1 y 413, numeral 2 del Reglamento.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de Cómputo Distrital como primer resultado total de la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa.

El resultado del Cómputo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, el Dictamen de elegibilidad de las y los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos, así como la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 311 de la LGIPE, 413 y 414 del Reglamento.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de Cómputo Municipal de la elección para el Ayuntamiento.

#### **4.6 Publicación de resultados**

A la conclusión de la Sesión de Cómputo, la Presidencia del Consejo ordenará la publicación de los resultados de la elección en el exterior de la sede del Consejo Distrital y Municipal, mediante la fijación del Cartel de Resultados distribuido para este efecto.

### **5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA**










Si emitidas las Actas de Cómputo se detecta un error en la captura, la Presidencia ordenará al auxiliar de captura se realice la corrección en el Sistema; registrando con claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra, priorizando siempre generar las actas y asegurar las firmas que den validez a los documentos. Del procedimiento de corrección de los errores de captura en el Sistema, posterior a la sesión de cómputo, se deberá elaborar acta circunstanciada que dé constancia de los cambios efectuados, así como el motivo que lo origina.

### **6. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES**






La Presidencia será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes a la instancia correspondiente.





#### **6.1 Integración de Expedientes por los Consejos Distritales Electorales y Municipales**

La Presidencia del Consejo Distrital deberá integrar el expediente del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados por ambos principios, conforme a lo siguiente:

-  Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla;
-  Las Constancias Individuales de Recuento en Grupo de trabajo, en su caso;
-  Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantadas en el pleno, en su caso;
-  El Acta Circunstanciada de Grupos de Trabajo, en su caso;
-  El Acta Circunstanciada de Registro de Votos Reservados, en su caso;
-  Las originales de las Actas de Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y en su caso, derivadas de recuento;
-  El Acta de la Sesión de Cómputo;
-  El Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo; y
-  El informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

La Presidencia del Consejo Municipal deberá integrar el expediente del Cómputo Municipal de la elección, que se compone por la documentación siguiente:

-  Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla;
-  Las Constancias Individuales de Recuento en Grupo de trabajo, en su caso;
-  Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantadas en el pleno, en su caso;
-  El Acta Circunstanciada de Grupos de Trabajo, en su caso;
-  El Acta Circunstanciada de Registro de Votos Reservados, en su caso;



-  El original del Acta de Escrutinio y Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamientos de Mayoría Relativa;
-  El Acta de la Sesión de Cómputo;
-  El Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo; y
-  El informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

#### **6.2 Remisión de expedientes por los Consejos Distritales y Municipales Electorales**

Para la remisión de los expedientes conformados por los Consejos Distritales y Municipales a las instancias correspondientes, la DEOLE elaborará el Lineamiento correspondiente, atendiendo lo establecido en los artículos 279 y 284 de la LEET.

### **7. CÓMPUTO FINAL**

El Consejo General, de conformidad a lo establecido en los artículos 285, fracción III y 286, fracción IV de la LEET, sesionará el sábado siguiente del día de la elección, a efecto de:

-  Dar a conocer el resultado de la aplicación de la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional de cada uno de los 43 ayuntamientos, con base en el **Actas de Cómputo Municipal** que al efecto le hicieron llegar los Consejos Municipales.
-  Se informará al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría General, los resultados de la aplicación de la fórmula de asignación de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, una vez que se haya llevado a cabo el cómputo de dicha elección, realizando la sumatoria de las **Actas de Cómputo Distrital** de ese principio, que le hubiesen remitido las Presidencias de los Consejos Distritales.

Al término de la sesión de cómputo y una vez firmadas las actas respectivas, la Presidencia del Consejo General procederá a hacer declaratoria de validez de las elecciones por el principio de representación proporcional. Igualmente procederá a fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo de la elección.

El Consejo General hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente.

La Presidencia del Consejo General expedirá, a quien corresponda, según los resultados de las elecciones y la resolución de los medios de impugnación, las constancias de asignación de diputaciones y de regidurías según el principio de representación proporcional, de lo que informará a la Secretaria General del Congreso del Estado y a los Ayuntamientos.

### **8. SEGUIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL A LAS SESIONES DE CÓMPUTOS**

El miércoles siguiente a la jornada electoral, a las 8:00 horas, a la par del inicio de los cómputos distritales y municipales, el Consejo General del IETAM se instalará en sesión permanente, con la finalidad de dar seguimiento a la instalación, desarrollo y conclusión de los cómputos de la totalidad de los Consejos Distritales y Municipales, vigilando en el ámbito de su competencia que los cómputos se realicen conforme a la normatividad aplicable y a los acuerdos que el mismo Órgano Superior ha emitido.

La Presidencia del Consejo General dará cuenta de los informes que reciba de los Consejos Distritales y Municipales respecto al escenario de cómputo que se presente en cada uno de ellos.

#### **8.1 Facultad de atracción**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 110, fracción XXXV de la LEET, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor un Consejo Distrital o Municipal no pueda integrarse, instalarse o ejercer sus atribuciones en las fechas que establece la ley, y sea determinante para que pueda efectuarse el cómputo respectivo, el Consejo General, mediante la votación de al menos cinco de sus integrantes, adoptará el Acuerdo mediante el cual se asuma el desarrollo del cómputo que corresponda, fijando las previsiones logísticas necesarias para garantizar la realización del cómputo, así como la emisión de la declaración de validez y la constancia de mayoría respectivas.

---

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-65/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LO INDIVIDUAL Y EN COALICIÓN, PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MAYORÍA RELATIVA, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020- 2021**

**G L O S A R I O**

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

**ANTECEDENTES**

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. En fecha 14 de agosto de 2020, en sesión No. 14 extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se aprobó el número de Integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021.
4. El 4 de septiembre de 2020, en sesión No. 16 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG47/2017.
5. El 13 de septiembre de 2020, en sesión No. 18 extraordinaria, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos en el Estado.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El día 30 de septiembre de 2020, en sesión No. 22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Paridad.

8. El día 22 de marzo de 2021, en sesión No. 13 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2021, mediante el cual se aprueban los diseños de la documentación con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
9. En fecha 16 de abril de 2021, en sesión No. 21 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
10. En fecha 17 de abril de 2021, en sesión No.22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del estado en el proceso electoral ordinario 2020-2021.
11. En fecha 17 de abril de 2021, en sesión No. 22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2021, mediante el cual se aprobó el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados y aspirantes a candidaturas independientes, para integrar el congreso del estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2020-2021.
12. En fecha 17 de abril de 2021, en sesión No. 22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2021, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el congreso del estado libre y soberano de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2020-2021.
13. En fecha 17 de abril de 2021, los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas, por los partidos políticos y coalición, en su caso.
14. En fecha 26 de abril de 2021, el Secretario Ejecutivo del IETAM giró oficios a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM y candidaturas independientes, con el cual se les comunicó que, para que procediera la inclusión del nombre de quien sustituye las candidaturas en las boletas electorales, era necesario que la solicitud de sustitución se presentara a más tardar el día 26 de abril de 2021, toda vez que estaban por dar inicio los trabajos de la impresión de las boletas electorales y una vez impresas no es posible la modificación a las mismas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas.
15. En fecha 28 de abril de 2021, se notificaron los oficios números SE/2355/2021, SE/2356/2021, SE/2357/2021, SE/2358/2021, SE/2359/2021, SE/2360/2021, SE/2361/2021, SE/2362/2021, SE/2363/2021 y SE/2364/2021 a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, a efecto de extenderles una invitación para que asistieran a la empresa encargada de la impresión de las boletas electorales y pudieran validar los emblemas de sus respectivos institutos políticos.
16. Del 5 al 17 de mayo de 2021, se recibieron ante la Oficialía de Partes del IETAM, oficios diversos presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Morena y Encuentro Solidario, mediante los cuales se solicitaron sustituciones de candidaturas por motivo de renunciadas ratificadas por comparecencia ante los diversos órganos electorales.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad

reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VI.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**VII.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**VIII.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**X.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XII.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIII.** El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gobernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

#### **Del registro de las candidaturas**

**XIV.** El artículo 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y

libertades de las personas.

**XV.** De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XVI.** El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

**XVII.** El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que el partido político que los postula, haya registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

**XVIII.** El artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

**XIX.** El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. *Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II. *Ser ciudadana o ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;*
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- IV. *Poseer suficiente instrucción;*
- V. *Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando la ciudadana o el ciudadano estén inscritos en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;*
- VI. *Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía;*
- VII. *No ser Gobernadora o Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y servidora o servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección;*
- VIII. *No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;*
- IX. *No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se cña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política Federal y su Ley Reglamentaria;*
- X. *No ser servidora o servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separen de su cargo 90 días antes de la elección;*
- XI. *No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;*
- XII. *No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- XIII. *No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;*
- XIV. *No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior; y*
- XV. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

**XX.** El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

- I. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministra o Ministro de algún culto aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. *No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- VI. *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*

VII. *No ser servidora o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.*

*Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;*

VIII. *No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*

IX. *No ser Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*

X. *No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*

XI. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*

XII. *No ser militar en servicio activo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección; y*

XIII. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

**XXI.** El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

**XXII.** El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberá de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

**XXIII.** El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones de mayoría relativa serán registradas individualmente; las candidaturas de Diputaciones por el principio de representación proporcional, por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal; y los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, en el cual se expone:

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	1	1	4	2
Aldama	1	2	5	3
Altamira	1	2	14	7
Antiguo Morelos	1	1	4	2
Burgos	1	1	4	2
Bustamante	1	1	4	2
Camargo	1	1	4	2
Casas	1	1	4	2
Ciudad Madero	1	2	14	7
Cruillas	1	1	4	2
El Mante	1	2	12	6
Gómez Farías	1	1	4	2
González	1	2	5	3
Güémez	1	1	4	2
Guerrero	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2
Hidalgo	1	1	4	2
Jaumave	1	1	4	2
Jiménez	1	1	4	2
Llera	1	1	4	2
Mainero	1	1	4	2
Matamoros	1	2	14	7
Méndez	1	1	4	2
Mier	1	1	4	2
Miguel Alemán	1	1	4	2

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Miquihuana	1	1	4	2
Nuevo Laredo	1	2	14	7
Nuevo Morelos	1	1	4	2
Ocampo	1	1	4	2
Padilla	1	1	4	2
Palmillas	1	1	4	2
Reynosa	1	2	14	7
Río Bravo	1	2	12	6
San Carlos	1	1	4	2
San Fernando	1	2	8	4
San Nicolás	1	1	4	2
Soto la Marina	1	1	4	2
Tampico	1	2	14	7
Tula	1	2	5	3
Valle Hermoso	1	2	8	4
Victoria	1	2	14	7
Villagrán	1	1	4	2
Xicoténcatl	1	1	4	2
<b>Totales</b>	<b>43</b>	<b>57</b>	<b>269</b>	<b>136</b>

Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos

**XXIV.** El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

**I. Formato IETAM-C-F-1:** En el que se señale;

- a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Género;
- f) Cargo para el que se les postula;
- g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;
- h) En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;
- i) Declaración de aceptación de la candidatura;
- j) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral Local. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y
- k) Aviso de privacidad simplificado.

**II.** Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

**III.** Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

**IV.** En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

*Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.*

En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 21, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante si no se presenta, se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF al aprobar la Jurisprudencia 27/2015<sup>1</sup>, del rubro y texto siguientes:

**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.** *En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.*

**XXV.** El artículo 26 de los Lineamientos de Registro, dicta que vencido el plazo establecido para el registro de candidatas y candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, además de las candidatas y los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas:

- I. *Fallecimiento;*
- II. *Inhabilitación por autoridad competente;*
- III. *Incapacidad física o mental declarada médicamente;* o
- IV. *Renuncia.*

No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas.

#### **De la paridad, alternancia y homogeneidad de género**

**XXVI.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular

**XXVII.** El artículo 6, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**XXVIII.** En los artículos 3, numeral 3 y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos; en relación con el numeral 232, párrafo tercero, de la Ley Electoral General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

<sup>1</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36. Véase en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=27/2015&tpoBusqueda=S&sWord=27/2015>

**XXIX.** El artículo 66, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**XXX.** El artículo 7 del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018<sup>2</sup> del rubro y texto siguiente:

**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

**XXXI.** El artículo 8 del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

**XXXII.** El artículo 9 del Reglamento de Paridad, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XXXIII.** El artículo 11 del Reglamento de Paridad, dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el presente Reglamento.

**XXXIV.** El artículo 12 del Reglamento de Paridad, establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidatas y candidatos, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el referido Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

**XXXV.** El artículo 25 del Reglamento de Paridad, establece que para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, deberán de cumplir con los siguientes criterios:

<sup>2</sup>La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. Véase en : <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?Idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=11/2018>

1. Paridad horizontal en el registro de las fórmulas.
2. Las fórmulas con candidaturas propietarias femeninas deberán ser siempre homogéneas; en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, la fórmula puede ser homogénea o mixta.
3. En el total de las postulaciones de los partidos políticos se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos.
4. Garantizar la aplicación de la paridad por competitividad para lo cual se realizará el siguiente procedimiento:
  - a) Respecto de las postulaciones de los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión bajo la misma figura, ordenados de mayor a menor, conforme al porcentaje de votación válida emitida correspondiente recibida en la elección anterior, expresado con cuatro cifras decimales.
  - b) Posteriormente se dividirá la totalidad de los distritos en dos bloques; alto y bajo, conforme lo siguiente:
    - El bloque alto, por los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta.
    - El bloque bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo el porcentaje de votación más baja;Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.
  - c) La base de resultados que deberá considerarse para la conformación de los bloques será la que resulte de las secciones electorales que conformen los nuevos distritos, respecto de la última redistribución.
  - d) En el bloque alto, se deberán registrar fórmulas de mujeres en al menos el cuarenta por ciento de los distritos.
  - e) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, determinarán la forma en que se asigna a cada género los distritos dentro de cada uno de los bloques.

**XXXVI.** El artículo 27 del Reglamento de Paridad, dispone que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, deberán de cumplir con el principio de paridad de género vertical, la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres y la alternancia de género. Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

**XXXVII.** El artículo 29 del Reglamento de Paridad, establece que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Paridad de género vertical y alternancia de género.
  - a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.
  - b) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar, encabezadas por un hombre, deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.
2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.
3. Paridad de género horizontal.

**XXXVIII.** El artículo 36 del Reglamento de Paridad, señala que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos de Registro.

**XXXIX.** El artículo 37 del Reglamento de Paridad, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos de Registro, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.
- b) Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.
- c) Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro.
- d) Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.

#### De la sustitución de candidaturas

**XL.** El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y
- III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

**XLI.** El artículo 234 de la Ley Electoral Local y el artículo 26 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;
- II. Inhabilitación por autoridad competente;
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV. **Renuncia.**

**XLII.** En términos del Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado en fecha 13 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 27 al 31 de marzo de 2021, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 1 al 18 de abril de 2021, por lo que el periodo de sustitución para el caso de renuncia, procede del 1 de abril al 26 de mayo del presente año.

**XLIII.** Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdos No. IETAM-A/CG-50/2021, IETAM-A/CG-51/2021 y IETAM-A/CG-52/2021 de fecha 17 abril de 2021, y por los consejos distritales y municipales electorales, el registro de las candidaturas postuladas, se recibieron solicitudes de sustitución por motivo de renuncia por parte de distintas ciudadanas y ciudadanos registrados por los partidos políticos en lo individual o en coalición; renuncias que fueron ratificadas por comparecencia ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas y, en su caso, ante los consejos distritales y municipales electorales para mejor proveer y evitar el traslado innecesario de las personas a la Capital del estado de Tamaulipas para realizar dicha gestión; ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento y voluntad de las candidaturas a renunciar a las mismas sin que exista presión externa alguna.

Por lo anterior, se procede al análisis de las propuestas para la sustitución de dichas candidaturas, mismas que a continuación se mencionan:

Lista Estatal, Distrito Electoral, Municipio	Partido político, coalición	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Fecha de presentación del escrito de renuncia	Fecha de la ratificación de la renuncia	Nombre de la candidata o el candidato propuesto
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Ma. Fernanda Escobar García	Regiduría 4 propietaria	30/04/2021	03/05/2021	Santa Cleofina Adriana Sánchez Heredia
Matamoros	PAN	Alejandro Vázquez Ramírez	Regiduría 11 propietaria	30/04/2021	03/05/2021	Rafael Gerardo Vázquez Cárdenas
Matamoros	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Claudia Elizabeth Pérez Hernández	Regiduría 13 suplente	03/05/2021	03/05/2021	Jessica Ruiz Trejo
Jaumave	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Mirna Teresa Hernández Medina	Regiduría 4 propietaria	03/05/2021	03/05/2021	Marcelina Pesina Vázquez
		Iliana Itzigary Espinosa Bermúdez	Regiduría 4 suplente	03/05/2021	03/05/2021	María Concepción Medina Cruz
Lista Estatal	PES	Luis Leandro Guerrero Montalvo	Diputación posición número 1 suplente	04/05/2021	04/05/2021	Ezequiel García Cortina
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Aremy Sarai Lozano Villela	Regiduría 4 suplente	05/05/2021	06/05/2021	Ma. Amparo Guerrero Martínez
Distrito 11 de Matamoros	PVEM	María de Lourdes Martínez Cortéz	Diputación suplente	06/05/2021	06/05/2021	Nancy Ibeth Infante García
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Bonifacio Agapito Torres Rodríguez	Presidencia municipal suplente	04/05/2021	11/05/2021	Francisco Sánchez Gámez
El Mante	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Anastasio Bautista Torres	Regiduría 5 propietaria	06/05/2021	06/05/2021	Juan Carlos Suárez Guerra
		Juan Antonio López Juárez	Regiduría 9 propietaria	06/05/2021	06/05/2021	Anastasio Bautista Torres
Jaumave	RSP	Dora Alicia Nava Torres	Regiduría 1 Propietaria	30/04/2021	04/05/2021	Mirna Teresa Hernández Medina
		Ana Selena Bautista Aguilera	Regiduría 1 Suplente	30/04/2021	04/05/2021	Ileana Itzigary Espinosa Bermúdez

Lista Estatal, Distrito Electoral, Municipio	Partido político, coalición	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Fecha de presentación del escrito de renuncia	Fecha de la ratificación de la renuncia	Nombre de la candidata o el candidato propuesto
		Hilario García Ruiz	Regiduría 2 Propietaria	30/04/2021	03/05/2021	German Antonio Castro De León
		Humberto Ramos Herrera	Regiduría 2 Suplente	30/04/2021	04/05/2021	Hilario García Ruiz
		Mayra Luz Martínez Rivera	Regiduría 3 Propietaria	30/04/2021	03/05/2021	Perla Esmeralda Vázquez Espinosa
		Luis Joel Salazar Ibarra	Regiduría 4 Propietaria	30/04/2021	03/05/2021	Francisco Gamaliel Medrano Maldonado
		Francisco Abdiel Morales Tinajero	Regiduría 4 Suplente	30/04/2021	03/05/2021	Luis Joel Salazar Ibarra
Miguel Alemán	PVEM	Antonio Cortez Treviño	Regiduría 1 Propietaria	26/04/2021	15/05/2021	Hugo César Hernández Esquivel
Matamoros	PRD	Diego Armando Banda Rangel	Regiduría 1 Suplente	30/04/2021	30/04/2021	Joaquín García Rangel

Tabla 2. Candidaturas propuestas

Por lo anterior se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

**Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal**

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, como a continuación se detalla:

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, coalición	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Cumplió
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	06/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Matamoros	PAN	06/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Matamoros	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	06/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Jaumave	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	08/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		08/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Lista Estatal	PES	05/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	07/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Distrito 11 de Matamoros	PVEM	12/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	13/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
El Mante	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	14/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		14/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Jaumave	Redes Sociales Progresistas	15/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		15/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		15/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		15/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		07/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		07/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		15/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Miguel Alemán	PVEM	15/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI

Tabla 3. Recepción dentro del plazo legal

De lo anterior se advierte que los partidos políticos que solicitaron la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, conforme al recuadro anterior, cumplieron éste requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

**Apartado 2. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas**

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad, en los registros de las fórmulas de diputaciones y las planillas respectivas, fue realizada y aprobada mediante Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021, de fecha 16 de abril del presente año, emitido por este Consejo General del IETAM, conforme a los criterios contenidos en el Reglamento de Paridad, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para determinar su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 37, incisos a) y b) del Reglamento de Paridad, el cual dispone:

*“Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:*

- a) *Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- b) *Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género....”*

Por lo anterior, se presenta el género de la candidatura registrada de manera primigenia, así como de la ciudadana o el ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas:

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido Político	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Género	Nombre de la Candidata o Candidato Propuesto	Género	Cumple con la homogeneidad
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Ma. Fernanda Escobar García	Regiduría 4 propietaria	F	Santa Cleofina Adriana Sánchez Heredia	F	SI
Matamoros	PAN	Alejandro Vázquez Ramírez	Regiduría 11 propietaria	M	Rafael Gerardo Vázquez Cárdenas	M	SI
Matamoros	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Claudia Elizabeth Pérez Hernández	Regiduría 13 suplente	F	Jessica Ruiz Trejo	F	SI
Jaumave	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Mirna Teresa Hernández Medina	Regiduría 4 propietaria	F	Marcelina Pesina Vázquez	F	SI
		Iliana Itzigary Espinosa Bermúdez	Regiduría 4 suplente	F	María Concepción Medina Cruz	F	SI
Lista Estatal	PES	Luis Leandro Guerrero Montalvo	Diputación de RP posición número 1 suplente	M	Ezequiel García Cortina	M	SI
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Aremy Sarai Lozano Villela	Regiduría 4 suplente	F	Ma. Amparo Guerrero Martínez	F	SI
Distrito 11 de Matamoros	PVEM	María de Lourdes Martínez Cortéz	Diputación suplente	F	Nancy Ibeth Infante García	F	SI
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Bonifacio Agapito Torres Rodríguez	Presidencia municipal suplente	M	Francisco Sánchez Gámez	M	SI
El Mante	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Anastasio Bautista Torres	Regiduría 5 propietaria	M	Juan Carlos Suárez Guerra	M	SI
		Juan Antonio López Juárez	Regiduría 9 propietaria	M	Anastasio Bautista Torres	M	SI
Jaumave	RSP	Dora Alicia Nava Torres	Regiduría 1 Propietaria	F	Mirna Teresa Hernández Medina	F	SI
		Ana Selena Bautista Aguilera	Regiduría 1 Suplente	F	Ileana Itzigary Espinosa Bermúdez	F	SI
		Hilario García Ruiz	Regiduría 2 Propietaria	M	German Antonio Castro De León	M	SI
		Humberto Ramos Herrera	Regiduría 2 Suplente	M	Hilario García Ruiz	M	SI
		Mayra Luz Martínez Rivera	Regiduría 3 Propietaria	F	Perla Esmeralda Vázquez Espinosa	F	SI
		Luis Joel Salazar Ibarra	Regiduría 4 Propietaria	M	Francisco Gamaliel Medrano Maldonado	M	SI
		Francisco Abdiel Morales Tinajero	Regiduría 4 Suplente	M	Luis Joel Salazar Ibarra	M	SI
Miguel Alemán	PVEM	Antonio Cortez Treviño	Regiduría 1 Propietaria	M	Hugo César Hernández Esquivel	M	SI
Matamoros	PRD	Diego Armando Banda Rangel	Regiduría 1 Suplente	M	Joaquín García Rangel	M	SI

Tabla 4. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Por lo anterior, y al advertirse que las sustituciones presentadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición, corresponden al mismo género de la que se sustituye con base en la documentación presentada, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

### **Apartado 3. Revisión de la documentación presentada, respecto de la candidata o el candidato que sustituye, para su registro correspondiente**

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, previamente establecidos en el considerando XXIV del presente acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político	Nombre	Cumplimiento de Requisitos				
			De Conformidad al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, la candidata o el candidato presentó				
			SNR	I	II	III	IV
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Santa Cleofina Adriana Sánchez Heredia	x	x	x		
Matamoros	PAN	Rafael Gerardo Vázquez Cárdenas	x	x	x	x	
Matamoros	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Jessica Ruiz Trejo	x	x	x	x	
Jaumave	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Marcelina Pesina Vázquez	x	x	X		
		María Concepción Medina Cruz	x	x	X		
Lista Estatal	PES	Ezequiel García Cortina	X	x	x		
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Ma. Amparo Guerrero Martínez		x	x		
Distrito 11 de Matamoros	PVEM	Nancy Ibeth Infante García	x	x	x	x	
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Francisco Sánchez Gámez	x	x	x		
El Mante	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Juan Carlos Suárez Guerra	x	x	x		
El Mante	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Anastasio Bautista Torres	x	x	x		
Jaumave	RSP	Mirna Teresa Hernández Medina	x	x	x		
Jaumave	RSP	Ileana Itzigary Espinosa Bermúdez	x	x	x		
Jaumave	RSP	German Antonio Castro De León	x	x	x		
Jaumave	RSP	Hilario García Ruiz	x	x	x		
Jaumave	RSP	Perla Esmeralda Vázquez Espinosa	x	x	x	x	
Jaumave	RSP	Francisco Gamaliel Medrano Maldonado	x	x	x	x	
Jaumave	RSP	Luis Joel Salazar Ibarra	x	x	x		
Miguel Alemán	PVEM	Hugo César Hernández Esquivel	x	x	x	x	
Matamoros	PRD	Joaquín García Rangel		x	x		

Tabla 5. Cumplimiento de requisitos

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de las candidatas y candidatos de los partidos políticos. Cabe señalar, que en el caso de la documentación presentada, para la sustitución de sus candidaturas, en términos del artículo 21 de los Lineamientos de Registro; en cuanto al SNR este no es un requisito obligatorio para el registro de candidaturas, en cuanto a la fracción I, el formato IETAM-C-F-1 "Solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular" y respecto a la fracción II relativa a la copia del acta de nacimiento

y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, fueron presentadas para cada candidatura propuesta, en lo que respecta a la fracción IV no resulta obligatorio por tratarse de documentación adicional, relativa al registro de la planilla completa en un formato de Excel, misma que no condiciona su registro. Asimismo, en términos del artículo 185, fracción II de la Ley Electoral Local, la documentación relativa a la constancia de residencia (fracción III) efectiva precisando el tiempo de la misma, será obligatoria sólo en el caso de no ser originaria u originario del municipio o del estado, en términos de su acta de nacimiento.

**XLIV.** Una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar el Congreso del Estado y los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político, coalición y candidaturas independientes que los postula, nombre y apellido de las candidatas y los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se le postula, la manifestación si ejerció el cargo de elección de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, la manifestación de no estar condenada o condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las candidatas y los candidatos; copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso; declaración de aceptación de la candidatura; la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación de la candidata y del candidato, partido político o coalición de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen. Agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, se concluye, que las solicitudes de sustituciones de candidaturas, fueron presentadas en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidata y/o candidato a miembro del Congreso y de los ayuntamientos del Estado, motivo por el cual este Consejo General estima conveniente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro respectivo, en favor de las y los ciudadanos que a continuación se detallan:

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, coalición	Nombre de la candidatura propuesta	Cargo
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Santa Cleofina Adriana Sánchez Heredia	Regiduría 4 propietaria
Matamoros	PAN	Rafael Gerardo Vázquez Cárdenas	Regiduría 11 propietaria
Matamoros	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Jessica Ruiz Trejo	Regiduría 13 suplente
Jaumave	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Marcelina Pesina Vázquez	Regiduría 4 propietaria
		María Concepción Medina Cruz	Regiduría 4 suplente
Lista Estatal	PES	Ezequiel García Cortina	Diputación de RP posición número 1 suplente
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Ma. Amparo Guerrero Martínez	Regiduría 4 suplente
Distrito 11 de Matamoros	PVEM	Nancy Ibeth Infante García	Diputación suplente
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Francisco Sánchez Gámez	Presidencia municipal suplente
El Mante	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Juan Carlos Suárez Guerra	Regiduría 5 propietaria
		Anastasio Bautista Torres	Regiduría 9 propietaria
Jaumave	RSP	Mirna Teresa Hernández Medina	Regiduría 1 Propietaria
		Ileana Itzigary Espinosa Bermúdez	Regiduría 1 Suplente
		German Antonio Castro De León	Regiduría 2 Propietaria
		Hilario García Ruiz	Regiduría 2 Suplente
		Perla Esmeralda Vázquez Espinosa	Regiduría 3 Propietaria
		Francisco Gamaliel Medrano Maldonado	Regiduría 4 Propietaria
		Luis Joel Salazar Ibarra	Regiduría 4 Suplente
Miguel Alemán	PVEM	Hugo César Hernández Esquivel	Regiduría 1 Propietaria
Matamoros	PRD	Joaquín García Rangel	Regiduría 1 Suplente

Tabla 6. Candidaturas a aprobar

Ahora bien, en los casos de sustitución de candidaturas motivo del presente acuerdo, la inclusión del nombre y sobrenombre o alias en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas no es materialmente posible, toda vez que el sábado 1 de mayo de la anualidad que transcurre se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la empresa denominada Gráficas Corona JE, SA de CV, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la Ciudad de México, en presencia de servidores públicos de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Organización y Logística Electoral, así como de representantes de los partidos políticos que asistieron, a la validación de los emblemas, nombres y sobrenombres de las candidaturas para la impresión de las boletas electorales para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, misma que ya dio inicio, lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

*“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS”. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.*

*Sexta Época:*

*Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.— Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Lucila Eugenia Domínguez Narváez.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Lo anterior, correlativo con lo que disponen los Lineamientos de Registro, en su artículo 26 en su último párrafo, al establecer que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas.

Al respecto, conforme a lo establecido en el antecedente 15 del presente Acuerdo, se les hizo del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM y candidaturas independientes, con el cual se les comunicó que para que procediera la inclusión del nombre de quien sustituye las candidatura en las boletas electorales, era necesario que la solicitud de sustitución se efectuara a más tardar el día 26 de abril de 2021, toda vez que estaba por dar inicio los trabajos de la impresión de las boletas electorales y una vez impresas no será posible la modificación a las mismas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos.

En ese contexto, se hace notar la imposibilidad del IETAM para realizar la sustitución de los nombres de las candidaturas en las boletas electorales, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registrados ante este Consejo General por virtud de la sustitución de candidaturas que por este Acuerdo se aprueban.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, y 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo, y base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 98, numeral 1, 232, párrafo tercero y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3 y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 7 fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 5, párrafo cuarto, 36, 37, 38, 66, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, 180, 181, 185, 186, 201, 228, 231, fracción VIII, 232 párrafo tercero, 234 y 238, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 17, fracción I, 26 y 28 del Código Municipal; 76, 77, 82, 83, y 84 Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas; 11, 12, 13, 14, 15, 20, 20 Bis, 21, 26 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 7, 8, 9, 11, 12, 13, 25, 27, 29, 30, 31, 36, 37 y 39 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; se emite el siguiente.

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución de las diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos políticos en lo individual y en coalición, en los cargos de diputaciones por los principios de representación proporcional y de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos de Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismas que se detallan en el considerando XLIV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de registro, de las sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos solicitantes, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se determina la imposibilidad para sustituir en las boletas electorales los nombres de las candidaturas aprobadas en el punto Primero, por las razones expuestas en el considerando XLIV del presente Acuerdo, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registradas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

**SEXTO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**NOVENO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 33, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 19 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

---